

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.242.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 20 páginas
Santiago, Miércoles 26 de Agosto de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Gobierno Regional Región de Coquimbo

Resolución número 119, de 2014.-
Promulga Plan Regulador Intercomunal de
la Provincia de Limarí..... P.1

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 230 exento, de 2015.-
Amplía listado de peritos que indica... P.12

Decreto número 234 exento, de 2015.-
Amplía listado de peritos que indica... P.13

Decreto número 235 exento, de 2015.-
Amplía listado de peritos que indica.... P.13

Decreto número 237 exento, de 2015.-
Amplía listado de peritos que indica.... P.13

Decreto número 244 exento, de 2015.-
Amplía listado de peritos que indica.... P.14

Decreto número 272 exento, de 2015.-
Determina el componente variable para el
cálculo del impuesto específico establecido
en la Ley 18.502..... P.14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Resolución número 1.496 exenta, de 2015.-
Lleva a efecto acuerdo del Directorio del
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes,
adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de
julio de 2015, relativa a la designación para
integrar el Consejo Regional de la Cultura y
las Artes de la Región Metropolitana.... P.15

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Decreto número 2, de 2015.- Reglamento
para el control reproductivo de animales de
compañía P.16

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Junta de Aeronáutica Civil

Resolución número 441 exenta, de 2015.-
Exime temporalmente de requisitos de seguros
a las aeronaves pilotadas a distancia.... P.18

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 409 exento, de 2015.-
Determina precios de referencia para
combustibles derivados del petróleo P.19

Decreto número 410 exento, de 2015.-
Fija precios de paridad para combustibles
derivados del petróleo P.19

Decreto número 411 exento, de 2015.-
Fija precios de referencia y paridad para
kerosene doméstico P.19

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Libertador Bernardo
O'Higgins

Proyecto Fotovoltaico Santa Marta de
Marchigüe P.20

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas
extranjeras para efectos que señala P.20

Tipo de cambio dólar acuerdo para efecto
que indica P.20

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Gobierno Regional Región de Coquimbo

(IdDO 937657)

PROMULGA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LA PROVINCIA DE LIMARÍ

(Resolución)

Núm. 119.- La Serena, 3 de octubre de 2014.

Visto:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y sus modificaciones, en sus artículos 20 letra f), 24 letra p) y 36 letra c);
- Lo dispuesto en los artículos 34 al 40 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- Lo dispuesto artículo 2.1.9, DS N° 47, del año 1992, y sus modificaciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

- El decreto N° 678, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Teniendo presente:

- La Circ. N° 65, de fecha 7 de noviembre de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que informa el inicio del estudio "Diagnóstico Plan Regulador Intercomunal de Limarí" e invita a participar;
- La invitación, de fecha 12 de noviembre de 2007, efectuada conjuntamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora Urbe Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Primer Taller Provincial, para la elaboración del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- La invitación, de fecha abril de 2008, efectuada conjuntamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora Urbe Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Taller Regional de Exposición del Diagnóstico del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- La invitación, de fecha junio de 2008, efectuada conjuntamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora Urbe Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Taller Regional de Exposición de las "Alternativas de Estructuración Territorial" del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- La Circ. N° 7, de fecha 6 de febrero de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que invita a presentación de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, en la comuna de Río Hurtado;
- El oficio Ord. N° 810, de fecha 19 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



- Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Ovalle, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El oficio Ord. Nº 811, de fecha 19 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Punitaqui, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. Nº 812, de fecha 19 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Río Hurtado, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. Nº 813, de fecha 19 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Monte Patria, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. Nº 814, de fecha 19 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Combarbalá, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - La Circ. Nº 23, de fecha 26 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que invita a reunión de presentación del Estudio al Comité Técnico de Conama, previo a su ingreso formal al SEIA;
 - El oficio Ord. Nº 536, de fecha 1 de junio de 2009, del Secretario Municipal de Monte Patria, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 9 de junio de 2009;
 - El oficio Ord. Nº 50, de fecha 5 de junio de 2009, del Secretario Municipal de Ovalle, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 11 de junio de 2009;
 - El oficio Ord. Nº 615, de fecha 8 de junio de 2009, del Alcalde y Presidente del Concejo Comunal de Combarbalá, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 10 de junio de 2009;
 - El Acta de Sesión Ordinaria Nº 16 del Concejo Municipal de Río Hurtado, de fecha 9 de junio de 2009;
 - El Acta de Sesión Ordinaria Nº 21 del Concejo Municipal de Combarbalá, de fecha 10 de junio de 2009;
 - El Acta de Sesión Ordinaria Nº 20 del Concejo Municipal de Punitaqui, de fecha 10 de junio de 2009;
 - El Acta de Sesión Ordinaria Nº 20 del Concejo Municipal de Ovalle, de fecha 11 de junio de 2009;
 - El oficio Ord. Nº 1.337, de fecha 14 de agosto de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita al Director Regional de Conama, el ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - La Circ. 37, de fecha 31 de agosto de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, por medio de la cual envía a los municipios el expediente para revisión y análisis del estudio;
 - La minuta Nº 1.029, de fecha 30 de septiembre de 2009, del Secretario Municipal de Coquimbo, que señala que por unanimidad los Concejales se pronuncian en forma favorable a la presentación del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. Nº 2.077, de fecha 7 de octubre de 2009, del Alcalde de la comuna de Coquimbo, que señala que el Concejo Municipal se pronuncia favorable al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. Nº 1.286-A, de fecha 6 de noviembre de 2009, de la Alcaldesa de la comuna de Ovalle, sobre las observaciones formales de la comuna;
 - La Minuta de Respuesta a las observaciones de la comuna de Ovalle;
 - El oficio Ord. Nº 1.697, de fecha 17 de noviembre de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita reunión al Gobierno Regional de Coquimbo, con el objeto de recabar información de proyectos previstos en el Borde Costero de la Región de Coquimbo;
 - La Circ. 9, de fecha 10 de junio de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía a los señores alcaldes el CD con archivos digitales de la Memoria Explicativa, Ordenanza y Planos del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - La resolución (E) Nº 88, de fecha 13 de julio de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental - Región de Coquimbo, que Califica Ambientalmente Favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. 1.401, de fecha 2 de septiembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía al Gobierno Regional de Coquimbo los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para revisión y aprobación;
 - El Certificado, de fecha 7 de septiembre de 2011, de la Secretario Municipal de Monte Patria, que señala que el Concejo acuerda por mayoría de sus integrantes aprobar el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El Certificado Nº 104, de fecha 14 de septiembre de 2011, del Secretario Municipal de Río Hurtado, que señala que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 26, por unanimidad acordó aprobar el Estudio del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. Nº 3.645, de fecha 29 de septiembre de 2011, del Gobierno Regional de Coquimbo, que devuelve el expediente del Plan con observaciones;
 - El oficio Ord. 1.563, de fecha 29 de septiembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que retira los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí para su corrección y reanudación del trámite de aprobación legal;
 - La Circ. 14, de fecha 29 de septiembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía a los señores alcaldes comunales los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de Limarí para su consulta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
 - El Certificado Nº 836, de fecha 30 de septiembre de 2011, del Secretario Municipal de Combarbalá, que señala que el Concejo Comunal de Combarbalá acuerda por unanimidad aprobar el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. Nº 1.159, de fecha 18 de octubre de 2011, del alcalde comuna de Monte Patria a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda, en el que adjunta Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 101, del Concejo Comunal de Monte Patria, de fecha 6 de septiembre de 2011, en el que se pronuncia favorablemente al Plan Regulador de la Provincia de Limarí;
 - El Certificado Nº 147, de fecha 18 de octubre de 2011, del Secretario Municipal de Ovalle, que señala que en Sesión Ordinaria Nº 26, el Concejo Municipal no ha presentado observaciones al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. 1.754, de fecha 2 de noviembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite Minuta de Respuesta de observaciones al Municipio de Punitaqui;
 - El Certificado Nº 121 del Secretario Municipal de Punitaqui, que señala que no hay nuevas observaciones relacionadas con el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El Resumen Ejecutivo del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, de fecha 22 de diciembre de 2011;
 - El oficio Ord. Nº 2.053, de fecha 23 de diciembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite al Gobierno Regional el Expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para revisión conforme a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
 - El oficio Ord. Nº 238, de fecha 20 de enero de 2012, del Intendente Regional de Coquimbo, que envía para aprobación del Consejo Regional el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El Acuerdo Nº 5396 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 526, de fecha 28 de marzo de 2012, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El dictamen Nº 2.298, de fecha 31 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, mediante el cual representa la resolución Nº 17/2012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que Promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. Nº 2.069, de fecha 5 de junio de 2012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que informa a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, sobre la representación de la resolución GORE que aprobaba el Plan Regulador;

- El oficio Ord. N° 2.581, de fecha 6 de julio de 2012, del Gobierno Regional de Coquimbo al Contralor Regional, en el que envía resolución N°17/2012, de promulgación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para su toma de razón;
 - El oficio Ord. N° 1.029, de fecha 25 de junio de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Gobierno Regional, que adjunta expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, con los antecedentes complementarios requeridos por la Contraloría Regional, para dar curso a la revisión de la resolución que promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El dictamen N° 6.271, de fecha 29 de enero de 2013, de la Contraloría General de la República, mediante el cual representa la resolución N° 17/2012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que Promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio ordinario N° 419, de fecha 1 de febrero de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que informa a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, sobre la representación de la resolución GORE que aprobaba el Plan Regulador;
 - El oficio Ord. N° 484, de fecha 1 de abril de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, en el que solicita pronunciamiento respecto a modificación de poligonal en la localidad de Punitaqui, evaluada ambientalmente en la declaración De Impacto Ambiental del Plan Regulador de Punitaqui y rectificada en el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. N° 132, de fecha 16 de abril de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, en el que se pronuncia respecto a modificación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. N° 1.266, de fecha 5 de agosto de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite al Gobierno Regional el Expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, corregido;
 - El acuerdo N° 6.281, del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 564, de fecha 23 de octubre de 2013, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera correcciones y ajustes a las observaciones de Contraloría General de la República, de acuerdo a dictamen 6.271/2013;
 - El oficio Ord. N°4.334, de fecha 22 de noviembre de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que remite resolución N° 102 de Promulgación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, a la Contraloría Regional de Coquimbo para su toma razón;
 - El oficio Ord. 1.880, de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita al Intendente Regional el retiro del expediente de la Contraloría Regional, para subsanar observaciones formuladas en revisión;
 - El oficio Ord. N° 4.608, de fecha 11 de diciembre de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que solicita el retiro del expediente a la Contraloría Regional;
 - El oficio Ord. N° 4.711, de fecha 12 de diciembre de 2013, de Contraloría Regional a Gobierno Regional de Coquimbo, en que da respuesta a solicitud de retiro de resolución N° 102/2013;
 - El oficio Ord. N° 4.660, de fecha 16 de diciembre de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que envía el expediente del Plan Regulador a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, para subsanar observaciones;
 - El oficio Ord. 53, de fecha 13 de enero de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envió el expediente del Plan Regulador, para reanudar el trámite de aprobación;
 - El oficio Ord. N° 353, de fecha 17 de enero de 2014, del Intendente Regional de Coquimbo, que envía para aprobación del Consejo Regional el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí corregido;
 - El acuerdo N° 6.461 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 572, de fecha 4 de febrero de 2014, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera correcciones y ajustes a las observaciones a través de Ord. 53, de fecha 13 de enero de 2014;
 - El memorándum electrónico N° 650/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, de la División de Planificación y Desarrollo Regional, que solicita proceder con la resolución de promulgación del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
 - El oficio Ord. N° 864, de fecha 26 de febrero de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo, en el que envía a Contraloría Regional la resolución N°13/2014 de promulgación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para su toma de razón;
 - El oficio Ord. N° 1.494, de fecha 23 de abril de 2014, de Contraloría Regional a Gobierno Regional de Coquimbo, que representa resolución N°13/2014;
 - El oficio Ord. N° 1.182, de fecha 31 de julio de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Gobierno Regional de Coquimbo, que adjunta el expediente del Plan Regular Intercomunal de la Provincia de Limarí corregido, conforme a las observaciones formuladas por la Contraloría Regional, para reanudar el trámite de aprobación legal;
 - El acuerdo N° 6.751 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 586, de fecha 27 de agosto de 2014, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, a través del dictamen N°1.494, de fecha 23 de abril de 2014.
- Resuelvo:
1. Promúlgase el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, en los términos en que fue aprobado por el Consejo Regional de Coquimbo, mediante acuerdo N° 6.751 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 586, de fecha 27 de agosto de 2014, cuyo texto es el siguiente:
- PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LA PROVINCIA DE LIMARÍ**
- DISPOSICIONES GENERALES**
- Artículo 1**
El Límite del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí comprende todo el territorio de la Provincia de Limarí, graficado en los planos PRIL 01; PRIL 02; PRIL 03; PRIL 04; PRIL 05 y PRIL 06, de Zonificación provincial.
- Artículo 2**
El territorio normado se divide en:
- Las áreas urbanas, correspondientes a los territorios normados por los Planes Reguladores Comunales vigentes.
 - Las áreas de extensión urbana que establece el PRIL, y
 - Las áreas rurales, correspondientes al resto del territorio que se encuentra fuera de los límites urbanos del PRIL.
- NORMAS PROPIAS DE CARÁCTER INTERCOMUNAL**
- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL**
- Artículo 3**
El uso de suelo de actividades productivas que sean calificadas como inofensivas, molestas, insalubres o contaminantes y peligrosas, se considerarán siempre de impacto intercomunal y sólo podrán emplazarse en las zonas que expresamente se reconocen para estos fines. Las actividades productivas serán calificadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- DE LAS ÁREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO**
- DE LAS ZONAS NO EDIFICABLES**
- Artículo 4**
Las zonas no edificables corresponden, en su definición, a lo establecido en el Art. 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en las cuales sólo se podrán autorizar actividades transitorias siempre que éstas se ajusten a la normativa que las rige.

Dentro de las Zonas No Edificables, se consideran:

- a) Fajas correspondientes a los tendidos eléctricos, regidos por el DFL N°1, de Minería, de 1982.
- b) Fajas de terrenos, correspondientes a trazados de ferrocarriles, según lo previsto en la Ley General de Ferrocarriles.
- c) Franjas que enfrentan caminos públicos nacionales, sus variantes o caminos nuevos nacionales, establecidas en el artículo 56° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en las áreas rurales.
- d) Fajas de restricción aeronáutica, según lo previsto en el artículo 14 del Código Aeronáutico.

DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DE VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL

Artículo 5

Para proteger y conservar los recursos de valor natural y patrimonial cultural de la Intercomuna, se han reconocido sitios de protección oficial. Estos corresponden a las zonas de protección oficial, definidas por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, cuyas normas están establecidas en la ley 18.362 del Ministerio de Agricultura, y por el Patrimonio Cultural representado por los Monumentos Nacionales regidos por la ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE)

- Monumento Natural Pichasca (DS 123/1985, Ministerio de Agricultura), Comuna de Río Hurtado.
- Parque Nacional Bosque Fray Jorge (DS 867/1981, Ministerio de Bienes Nacionales), Comuna de Ovalle, que incluye el sector Punta del Viento.

El patrimonio cultural representado por los Monumentos Nacionales:

Categoría Monumento Histórico:

Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción:

- Iglesia del Niño Dios de Sotaquí (DS 1.079/2006, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Iglesia San Antonio de Barraza (DS 1.025/1977, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.

Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico:

- Valle del Encanto (DS 158/1973, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Bosque petrificado al norte de Pichasca y yacimiento de huesos de dinosaurio (DS 7.365/1969, Ministerio de Educación), comuna de Río Hurtado.

Categoría Zona Típica:

- Zona Típica de Barraza (DS 128/2011, Ministerio de Educación), comuna de Ovalle.

NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS ZONAS INTERCOMUNALES

Artículo 6

En el territorio comprendido en el PRIL se identifican las siguientes áreas y zonas:

- Área Urbana
- Área de Extensión Urbana
 - Zonas de Extensión Urbana
 - Zona de Extensión Urbana 1
 - Zona de Extensión Urbana 2
 - Zona de Extensión Urbana 3
 - Zona de Extensión Urbana 4
 - Zona de Extensión Urbana 5
 - Zona de Extensión Urbana 6
 - Zona de Extensión Urbana 7
 - Zona de Extensión Urbana 8
 - Zonas de Infraestructura de Impacto Intercomunal
 - Zona de Infraestructura Energética
 - Zona de Infraestructura Sanitaria

- Zonas de Actividades Productivas de Impacto Intercomunal
 - Zona Productiva Molesta 1
 - Zona Productiva Molesta 2
- Área Restringida al Desarrollo Urbano
 - Áreas de Riesgo de Nivel Intercomunal
 - Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas
 - Área de riesgo por inundaciones
 - Área de riesgo por relaves mineros
 - Zonas No Edificables de Nivel Intercomunal
 - Zona de restricción de vías férreas.
 - Zona de restricción de redes o líneas de transmisión de energía eléctrica
- Áreas de Protección del Recurso de Valor Natural y Patrimonial Cultural
 - Área de Protección del recurso de valor natural
 - Área de Protección del recurso de valor patrimonial cultural
- Área Verde Intercomunal
- Área Rural
 - Definición de áreas de riesgo de nivel intercomunal
 - Definición de zonas no edificables de nivel intercomunal
 - Usos de suelo para los efectos de la aplicación del artículo 55°

Artículo 7 ÁREA URBANA (AU)

- El Área Urbana corresponde a las zonas comprendidas al interior de los límites urbanos definidos por los Planes Reguladores Comunales y Límites Urbanos vigentes, los cuales se indican en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL y corresponden a:

| Comuna | | | |
|-----------|-------------------|------------|-----------|
| Ovalle | Monte Patria | Combarbalá | Punitaqui |
| Ovalle | Monte Patria | Combarbalá | Punitaqui |
| Sotaquí | El Palqui | | |
| Huamalata | Chañaral Alto | | |
| | Huatulame | | |
| | Rapel | | |
| | Las Mollacas | | |
| | Chilecito | | |
| | Mialqui | | |
| | Carén | | |
| | Chañaral de Carén | | |
| | Pedregal | | |
| | Tulahuén | | |

Artículo 8 DENSIDADES PROMEDIO Y/O DENSIDADES MÁXIMAS

Para los efectos de la elaboración o modificación de los Planes Reguladores Comunales en el área urbana del PRIL se determinan las siguientes densidades promedio y densidades máximas que podrán establecerse en los planes reguladores comunales para su elaboración o modificación, diferenciadas por comuna:

Densidades Promedio y Máximas

| Comuna | Densidad Promedio | Densidad Máxima |
|---------------------------|-------------------|-----------------|
| Comuna de Ovalle | 47 Hab/Ha. | 850 Hab/Ha. |
| Comuna de Monte Patria | | |
| Localidad de Monte Patria | 17 Hab/Ha. | 500 Hab/Ha. |
| Localidad de El Palqui | 17 Hab/Ha. | 350 Hab/Ha. |
| Resto de Localidades | 17 Hab/Ha. | 220 Hab/Ha. |
| Comuna de Punitaqui | 55 Hab/Ha. | 220 Hab/Ha. |
| Comuna de Río Hurtado | 29 Hab/Ha. | 150 Hab/Ha. |
| Comuna de Combarbalá | 34 Hab/Ha. | 350 Hab/Ha. |

ÁREA DE EXTENSIÓN URBANA ZONAS DE EXTENSIÓN URBANA

Artículo 9 Zona de Extensión Urbana 1 (ZEU-1)

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

La localización de las ZEU-1 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-04, y corresponde a los sectores: Nororiente, Sol del Pacífico, Suroriente y Surponiente en la Comuna de Ovalle y a la localidad de Huana en la Comuna de Monte Patria.

Artículo 10 Zona de Extensión Urbana 2 (ZEU-2)

La localización de las ZEU-2 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06, corresponde a las siguientes localidades:

| | Comunas | |
|---------------------|-------------|------------|
| Ovalle | Punitaqui | Combarbalá |
| Santa Cristina | Punitaqui | Combarbalá |
| Cerrillos de Tamaya | El Higueral | |
| Tabalí | Las Ramadas | |
| La Torre - La Placa | | |
| Barraza | | |
| San Julián | | |
| Limarí | | |
| La Chimba | | |
| Nueva Aurora | | |
| Lagunillas | | |
| Recoleta | | |
| Huamalata | | |
| Sotaquí | | |

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 11 Zona de Extensión Urbana 3 (ZEU-3)

La localización de las ZEU-3 es graficada en los planos PRIL-01 y PRIL-03, y corresponde a la localidad de Samo Alto, en la Comuna de Río Hurtado.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 12 Zona de Extensión Urbana 4 (ZEU-4)

La localización de las ZEU-4 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06, corresponden a las siguientes localidades:

| Comuna | | | |
|-----------------|--------------------|------------|-------------|
| Ovalle | Monte Patria | Combarbalá | Río Hurtado |
| La Sossa | Juntas | La Ligua | Pichasca |
| Trapiche | Tomé Alto | Cogotí | Hurtado |
| Los Nogales | Cerrillos de Rapel | El Codito | Seron |
| Camarico Viejo | | Ramadilla | La Puntilla |
| Unión Campesina | | La Isla | |
| | | San Marcos | |

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 13 Zona de Extensión Urbana 5 (ZEU-5)

La ZEU-5 se encuentra graficada en la Lámina PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06, y corresponde a la localidad de Socos en la Comuna de Ovalle.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 14 Zona de Extensión Urbana 6 (ZEU-6)

Corresponden a territorios ubicados al norte y poniente del Embalse La Paloma, Comuna de Monte Patria, el área norte del Embalse Recoleta, en la Comuna de Ovalle y al área sur del Embalse Cogotí, en la Comuna de Combarbalá, graficados en las Láminas: PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04 y PRIL-05.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 15 Zona de Extensión Urbana 7 (ZEU-7)

Corresponden a las Caletas graficadas en las Láminas PRIL-01 y PRIL-06, ubicadas en la Comuna de Ovalle:

- Caleta Totoral
- Caleta Talcaruca
- Caleta Limarí
- Caleta Talquilla
- Caleta Talca
- Caleta La Cebada
- Caleta Sierra

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 16 Zona de Extensión Urbana 8 (ZEU-8)

Corresponden a las zonas ubicadas en la costa de la comuna de Ovalle, graficadas en las Láminas PRIL-01 y PRIL-06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ZONAS DE INFRAESTRUCTURA DE IMPACTO INTERCOMUNAL

Artículo 17 Zona de Infraestructura Energética (ZIE)

Considera la infraestructura energética existente en el territorio del PRIL, calificada como molesta e inofensiva. La localización de la ZIE se encuentra graficada en el Plano PRIL-01 y PRIL-06.

Comuna de Ovalle:

Parque Eólico Monterredondo.

Usos de Suelo Permitidos:

Infraestructura Energética.

Usos Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión del Suelo:

Superficie de subdivisión predial mínima: 5.000 m.

Condiciones de edificación:

Coeficiente de constructibilidad: 1.
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,7.
Distanciamiento: 5 m.
Sistema de agrupamiento: Aislado.
Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante OGUC.
Rasante: Según OGUC.
Antejardín: 15 m.

Artículo 18 Zona de Infraestructura Sanitaria (ZIS)

Corresponde a las zonas ubicadas en las comunas de Ovalle, Punitaqui, Río Hurtado, Monte Patria y Combarbalá, graficados en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

Usos de Suelo Permitidos

Relleno sanitario, vertedero.

Usos Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente.

ZONAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL

Artículo 19 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 1 (ZEU PM-1)

Corresponden a las zonas graficadas en las Láminas PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06.

Usos de Suelo Permitidos:

Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.

Usos Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión del Suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 2.000 m²

Condiciones de edificación:

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,6.
Coefficiente de Constructibilidad: 1,2.
Distanciamiento: 5 m.
Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante OGUC.
Antejardín: 15 m.

Artículo 20 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 2 (ZEU PM-2)

Corresponde a la zona graficada en las Láminas PRIL-01 y PRIL-05, ubicada al Norte de la localidad de Combarbalá.

Usos Permitidos:

Actividades productivas de calificación inofensiva y molesta.

Usos Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión del Suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 1.000 m²

Condiciones de edificación:

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,7.
Coefficiente de Constructibilidad: 1,4.
Distanciamiento: 3 m.
Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante OGUC.
Antejardín: 5 m.

ÁREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO DE NIVEL INTERCOMUNAL

ÁREAS DE RIESGO DE NIVEL INTERCOMUNAL

Artículo 21 Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR-RM)

Corresponden a las graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 22 Área de Riesgo por Inundaciones (ZR-I)

Corresponde a las áreas de inundación graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito

de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 23 Área de Riesgo por Relaves Mineros (ZR-RV)

Se identifican en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ZONAS NO EDIFICABLES DE NIVEL INTERCOMUNAL

Artículo 24 Zona de Restricción de Vías Férreas (ZR-VF)

Corresponde a la franja de resguardo de la línea férrea, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Ferrocarriles, graficado en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

Artículo 25 Zona de Restricción de Redes o Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica (ZR-TE)

Corresponde al trazado de Redes o Líneas de Alta Tensión Eléctrica, graficado en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06. En estas áreas no se permitirán construcciones de ningún tipo, siendo posible destinarlas solamente a vialidad o áreas verdes.

ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DE VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL

Artículo 26 Área de Protección del Recurso de Valor Natural (SNASPE) (ZP-VN)

Corresponde a las Áreas Silvestres Protegidas, graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03 y PRIL-06:

- Monumento Natural Pichasca (DS 123/1985, del Ministerio de Agricultura), Comuna de Río Hurtado.
- Parque Nacional Bosque Fray Jorge (DS 867/1981, del Ministerio de Bienes Nacionales), Comuna de Ovalle, que incluye el sector Punta del Viento.

Las normas urbanísticas aplicables a las Áreas de Protección del Recurso de Valor Natural, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 27 Área de Protección del Recurso de Valor Patrimonial Cultural (ZP-PC)

Corresponde a los Monumentos Nacionales, graficados en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03 y PRIL-06.

Categoría Monumento Histórico:

Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción:

- Iglesia del Niño Dios de Sotaquí (DS 1.079/2006, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Iglesia San Antonio de Barraza (DS 1.025/1977, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.

Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico:

- Valle del Encanto (DS 158/1973, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Bosque petrificado al norte de Pichasca y yacimiento de huesos de dinosaurio (DS 7.365/1969, del Ministerio de Educación), comuna de Río Hurtado.

Categoría Zona Típica:

- Zona Típica Poblado de Barraza (DS 128/2011, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.

Las normas urbanísticas aplicables a las Áreas de Protección del Recurso del Valor Patrimonial Cultural, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ÁREA VERDE INTERCOMUNAL

Artículo 28 Área Verde Intercomunal (AV)

Se estructura en el territorio del PRIL un sistema de áreas verdes intercomunales, correspondientes al tipo de uso de suelo Área Verde conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Las áreas verdes de nivel intercomunal son:

- Av. sector Valle del Encanto, comuna de Ovalle.
- Av. sector Talhuen, comuna de Ovalle.
- Av. sector Borde Costero, Comuna de Ovalle.

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06.

Uso de Suelo Permitidos:

Áreas Verdes y edificaciones con destinos complementarios al área verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

Condiciones de edificación:

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,02.
Coefficiente de constructibilidad: 0,01.

ÁREA RURAL

Artículo 29 Definición de Áreas de Riesgo de Nivel Intercomunal:

- Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR-RM).
- Área de Riesgo por Inundaciones (ZR-I).
- Área de Riesgo por Relaves Mineros (ZR-RV)

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

Artículo 30 Definición de Zonas No Edificables de Nivel Intercomunal:

- Zona de Restricción de Vías Férreas (ZR-VF)
- Zona de Restricción de Redes o Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica (ZR-TE)

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

Artículo 31 Usos de Suelo, para los efectos de la Aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Área Rural 1 (AR-1)

Usos de suelo permitidos:

- Vivienda del propietario y sus trabajadores.
- Balneario o campamento turístico.
- Industrias calificadas como inofensivas y molestas.
- Equipamiento de clase: científico, comercio, culto y cultura, deporte, esparcimiento y salud.

Área Rural (AR)

Usos de suelo permitidos:

- Vivienda del propietario y sus trabajadores.
- Viviendas sociales o de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento.
- Balneario o campamento turístico.
- Industrias.
- Equipamiento.

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA VIAL INTERCOMUNAL

Artículo 32

La Red Vial Pública Intercomunal está conformada por las vías troncales que se grafican en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06, y de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, atendiendo a su función principal, se conforma por las vías existentes, con ensanche y vías proyectadas.

Artículo 33

Las vías troncales en la provincia de Limarí serán las siguientes:

| Código vía | Descripción del Tramo | | Ancho entre Líneas Oficiales (m) | | Condición | Observación | Comuna |
|----------------|---|---------------------------------------|----------------------------------|----|--|---|--------------|
| | Desde | Hasta | E | P | | | |
| 43 - Ch | Límite norte de la Zona ZEU 2 | Límite sur de la Zona ZEU 2 | 20 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Recoleta. | Ovalle |
| D-55 | Límite norte de la Zona ZEU 2 | Límite sur de la Zona ZEU 2 | 15 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Sotaquí, pasando por el AU de Sotaquí | Ovalle |
| | Límite poniente de la Zona ZEU 6 | Límite oriente de la Zona ZEU 6 | 15 | - | Existente | Corresponde al sector Las Paceras acceso Norte Embalse La Paloma | Monte Patria |
| | Límite Poniente de la Zona AU | Rotonda Límite sur de la Zona AU | 40 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Monte Patria | Monte Patria |
| | Límite Norte de la Zona AU | Límite sur de la Zona AU | 30 | - | Existente | Corresponde a la localidad de El Palqui | Monte Patria |
| | Límite Norte de la Zona AU | Límite sur de la Zona AU | 15 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Huatulame | Monte Patria |
| | Límite Norte de la Zona AU | Límite sur de la Zona AU | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Chañaral Alto | Monte Patria |
| | Límite norte de la Zona ZEU 4 | Límite sur de la Zona ZEU 4 | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de San Marcos | Combarbalá |
| | Límite norte de la Zona ZEU 4 | Límite sur de la Zona ZEU 4 | 15 | - | Existente | Corresponde a la localidad de La Ligua | Combarbalá |
| | Límite norponiente de la Zona ZEU PM-2 | Límite suroriente de la Zona ZEU PM-2 | 15 | - | Existente | Corresponde a la Zona ZEUPM-2 de la localidad de Combarbalá | Combarbalá |
| | Límite norte de la Zona ZEU 2 | Calle Comercio | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Combarbalá | Combarbalá |
| Calle Comercio | D-55 | D-71 Límite Poniente de la Zona ZEU 2 | 15 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Combarbalá | Combarbalá |
| D-71 | Calle Comercio | Límite poniente de la Zona ZEU 2 | 15 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Combarbalá | Combarbalá |
| D-605 | Límite norte de la Zona ZEU 2 | Límite sur de la Zona ZEU 2 | 15 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Nueva Aurora | Ovalle |
| | Límite norte de la Zona ZEU 2 | Límite sur de la Zona ZEU 2 | 15 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Las Ramadas | Punitaqui |
| | Límite Norte de la Zona ZEU 2 | Límite sur de la Zona AU | 15 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Punitaqui | Punitaqui |
| 45-Ch | Desde la intersección con la Ruta D-561 | Límite suroriente de la Zona ZEU PM-1 | 15 | - | Existente | Corresponde a la Zona ZEU PM-1 que está en el cruce hacia Barraza | Ovalle |
| | Ruta 5 | Límite norte de la Zona ZEU 5 | 15 | - | Existente | Corresponde al Sector de Socos | Ovalle |
| RP-1 | Intersección de Ruta 5 con Ruta D-510 | Límite oriente de la Zona ZEU PM-1 | - | 30 | Proyectada | Corresponde a la localidad de Quebrada Seca | Ovalle |
| D-525 | Límite poniente de la Zona AV | Límite oriente de la Zona ZEU-1 | 15 | 30 | Existente, con Ensanche a ambos costados | Corresponde al sector Sol del Pacífico | Ovalle |
| D-597 | Rotonda Ruta D-55 | Límite oriente de la Zona AU | 40 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Monte Patria | Monte Patria |

Artículo 34

En el Borde Costero de la Comuna de Ovalle, las vías troncales serán las siguientes:

| Código vía | Descripción del Tramo | | Ancho entre Líneas Oficiales (m) | | Condición | Observación | Comuna |
|------------|--|--|----------------------------------|----|-------------------------|--|--------|
| | Desde | Hasta | E | P | | | |
| RP-4 | Límite Sur de la Zona ZEU-7, correspondiente a la Caleta Totoral | Ruta D-540 | - | 30 | Proyectada | Corresponde a ZAV Borde Costero Norte Camino de acceso a Caletas: Totoral y Talcahuca | Ovalle |
| D-560 | Límite oriente Zona ZP-VN Parque Nacional Bosque Fray Jorge | Acceso Parque | 11 | 30 | Ensanche ambos costados | Corresponde a camino de acceso al Parque Nacional Bosque Fray Jorge | Ovalle |
| D-522 | Zona AV Adyacente al Río Limarí | Zona ZEU-7 Caleta Limarí | 7 | 30 | Ensanche ambos costados | Corresponde a camino de acceso a Caleta Limarí | Ovalle |
| D-582 | Zona ZEU-7 Caleta Limarí | Zona AV Adyacente al Mineral de Talca | - | 30 | Proyectada | Corresponde a la Ruta Costera desde Caleta Limarí hasta el Mineral de Talca | Ovalle |
| D-624 | Límite Norte de la ZEU-8 del sector Caleta Talca | Límite Sur de la ZEU-8 del sector Caleta Talca | - | 30 | Proyectada | Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta Talca | Ovalle |
| RP-5 | Ruta 5 (sector El Teniente) | ZEU-7 Caleta La Cebada | - | 30 | Proyectada | Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta La Cebada | Ovalle |
| RP-6 | D-614 | ZEU-7 Caleta Sierra | - | 30 | Proyectada | Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta Sierra, a través de la Ruta D-614 | Ovalle |

Artículo 35

En la ciudad de Ovalle, las vías troncales serán las siguientes:

| Código vía | Descripción del Tramo | | Ancho entre Líneas Oficiales (m) | | Condición | Observación | Comuna |
|---|---|---------------------------|----------------------------------|----|---------------------------------|--|--------|
| | Desde | Hasta | E | P | | | |
| 45 - Ch | Límite sur de la Zona AU de Ovalle | Av. Vicuña Mackenna | 30 | - | Existente | Corresponde al acceso surponiente a Ovalle | Ovalle |
| Subida a la Chimba (variante Ruta D-45) | Límite surponiente de la Zona ZEU-2 La Chimba | 45-Ch | 30 | - | Existente | Corresponde a la variante de acceso poniente a Ovalle, por La Chimba | Ovalle |
| D-505 | Límite poniente de la Zona ZEU-1 | 45-Ch | 15 | 30 | Existente, ensanche costado Sur | Corresponde a acceso Poniente a Ovalle | Ovalle |
| Av. Circunvalación | Ruta 45 Ch | Benavente | - | 60 | Existente | Corresponde a la Costanera al Río Limarí Ovalle | Ovalle |
| Av. Circunvalación | Benavente | Av. Romeral | - | 40 | Proyectada | | Ovalle |
| Prolongación Av. Circunvalación | Camino vecinal | Ruta 43 | - | 40 | Proyectada | Acceso Norte de Ovalle | Ovalle |
| Ruta 43 | Límite Urbano Norte sector Lagunillas | Límite AU Norte de Ovalle | 20 | - | Existente | Acceso Norte de Ovalle | Ovalle |
| Prolongación Soldado Sánchez | Talhue | Camino Vecinal | - | 30 | Proyectada | Costanera por la Quebrada El Ingenio | Ovalle |

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio 1

Las disposiciones para las Áreas de Extensión Urbana que define el presente Plan, tendrán el carácter de transitorias con carácter supletorio y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia la modificación al Plan Regulador Comunal pertinente, que las incorpore, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo transitorio 2

NORMAS DE ESTACIONAMIENTOS

La dotación mínima de estacionamientos establecida en el presente artículo regirá en las áreas de extensión urbana definidas en el Plan.

| Destino | Estándar Mínimo |
|---|---|
| RESIDENCIAL VIVIENDA | |
| Ley Coprop. Inmob. (Ley 19.537) y vivienda en general | |
| * de 0 hasta 100 m2 de superficie edificada | 1 por vivienda |
| * de 101 a 200 m2 de superficie edificada | 2 por vivienda |
| * más de 201 m2 de superficie edificada | 3 por vivienda |
| HOSPEDAJE | |
| * Hotel, Apart-Hotel, Residenciales | 1 por cada 6 camas |
| * Moteles | 1 por cada 2 camas |
| Equipamiento | |
| Científico | 1 por cada 50 m2 de superficie edificada |
| Culto y Cultura | 1 por cada 20 personas, calculado conforme al artículo 4.2.4 sobre carga de ocupación de la OGUC |
| Salud | |
| * Centro de Salud | 1 por cada 50 m2 de superficie edificada |
| * Cementerio | 1 por cada 50 m2 de superficie predial |
| Educación | |
| * Establecimientos de Enseñanza Preescolar | 1 por cada 90 alumnos |
| * Establecimientos de Enseñanza Media y Básica | 1 por cada 45 alumnos |
| * Establecimientos de Enseñanza Técnica o Superior | 1 por cada 25 alumnos |
| Deporte | |
| * Casa Club, Gimnasio, piscina | 1 por cada 40 m2 de superficie edificada |
| * Multicancha | 3 por cada multicancha |
| * Estadios, Medialunas | 1 por cada 30 personas, calculado conforme al artículo 4.2.4. sobre carga de ocupación de la OGUC |
| Esparcimiento | 1 por cada 50 m2 de superficie predial |

En edificios y conjuntos residenciales y de habitación, se exigirá un 15% adicional de estacionamientos, para el uso de visitas.

Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público.

| | |
|---|--|
| Comercio | |
| * Supermercado, Mercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales de todo tamaño, Agrupaciones Comerciales de más de 500 m2 edificados | 1 por cada 40 m2 de superficie edificada. |
| * Agrupación Comercial de 200 a 500 m2 | 1 por cada 50 m2 de superficie edificada. |
| * Ferias, Venta de Automóviles, Estaciones de Servicio Automotor | Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 75 m2 de superficie edificada. |
| * Venta Minorista, mayorista y/o de consumo propio, de Combustibles, líquidos y gaseosos, Venta de Maquinarias | Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 50 m2 de superficie edificada. |
| * Venta Minorista, mayorista y/o de consumo propio, de Combustibles, sólido (leña, carbón, etc.) | Mínimo 1 estacionamiento, más 1 estac. por cada 50 m2 de superficie edificada. |
| * Restaurante, Discoteca | 1 por cada 20 m2 de superficie edificada. |
| * Entretenimientos al aire libre, zonas de picnic | 1 por cada 400 m2 de predio |
| Servicios Públicos y Profesionales | |
| * Oficinas o Agrupaciones de Oficinas | Mínimo 2 estacionamientos, más 1 estac. por cada 65 m2 de superficie edificada. |
| Servicios Artesanales | |
| * Talleres artesanales inofensivos estacionamientos, (sobre 200 m2) | Mínimo 1 estacionamiento, más 1 estac. por cada 100 m2 de superficie edificada. |
| * Talleres de reparación de vehículos y Garajes | Mínimo 3 estac., más 1 estac. por cada 50 m2 de superficie edificada |
| Actividades Productivas | |
| * Establecimientos industriales | Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 100 m2 de superficie edificada. |
| * Bodegaje | 1 por cada 500 m2 de superficie edificada. |
| Infraestructura | 1 por cada 100 m2 de superficie edificada. |

Adicionalmente, se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie edificada en el proyecto:

| | |
|----------------------|-----------------------|
| Hasta 1.000 m2 | 1 estac. de 30 m2 |
| De 1.001 a 3.000 m2 | 2 estac. de 30 m2 c/u |
| De 3.001 a 6.000 m2 | 3 estac. de 30 m2 c/u |
| De 6.001 a 12.000 m2 | 4 estac. de 30 m2 c/u |
| Más de 12.001 m2 | 5 estac. de 30 m2 c/u |

NORMAS URBANÍSTICAS SUPLETORIAS EN LAS ÁREAS DE EXTENSIÓN URBANA

Artículo transitorio 3 Zona de Extensión Urbana 1 (ZEU-1)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva.
- Infraestructura de Transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana; y Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 250 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 220 Hab/Ha.
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,6
Coeficiente de Constructibilidad: 2,4.
Altura máxima de edificación: Según aplicación de rasante OGUC.

Artículo transitorio 4 Zona de Extensión Urbana 2 (ZEU-2)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 300 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 220 Hab/Ha.
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,6.
Coeficiente de Constructibilidad: 1,8.
Altura máxima de edificación: 11 m.

Artículo transitorio 5 Zona de Extensión Urbana 3 (ZEU-3)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte y Sanitaria.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 300 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 150 Hab/Ha.
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,6.
Coeficiente de constructibilidad: 1,0.
Altura máxima de edificación: 11 m.

Artículo transitorio 6 Zona de Extensión Urbana 4 (ZEU-4)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte y Sanitaria.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 600 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 60 Hab/Ha.
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.
Coeficiente de constructibilidad: 1,0.
Altura máxima de edificación: 11 m.

Artículo transitorio 7 Zona de Extensión Urbana 5 (ZEU-5)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana, y Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 2.000 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 60 Hab/Ha.
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.
Coeficiente de constructibilidad: 1,0.
Altura máxima de edificación: 18 m.

Artículo transitorio 8 Zona de Extensión Urbana 6 (ZEU-6)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 1.000 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 90 Hab/Ha.

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,5.

Coefficiente de constructibilidad: 1,0.

Altura máxima de edificación: 18 m.

Artículo transitorio 9 Zona de Extensión Urbana 7 (ZEU-7)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 200 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 120 Hab/Ha.

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,6.

Coefficiente de constructibilidad: 1,8.

Altura máxima de edificación: 11 m.

Artículo transitorio 10 Zona de Extensión Urbana 8 (ZEU-8)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de clase: comercio, culto y cultura, deporte, esparcimiento, salud, seguridad y servicios. Con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 1.000 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 120 Hab/Ha.

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,5.

Coefficiente de constructibilidad: 1,0.

Altura máxima de edificación: 18 m.

**NORMAS URBANÍSTICAS SUPLETORIAS EN LAS ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL**

Artículo transitorio 11 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 1 (ZEU PM-1)**Usos de suelo Permitidos:**

- Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.
- Equipamiento de clase: servicios, comercio y deporte.
- Área Verde.

Usos Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión del Suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 2.000 m²

Condiciones de edificación:

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,6.

Coefficiente de constructibilidad: 1,2.

Distanciamiento: 5 m.

Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante OGUC.

Antejardín: 15 m.

Artículo transitorio 12 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 2 (ZEU PM-2)**Usos de suelo Permitidos:**

- Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.
- Equipamiento de clase: servicios, comercio y deporte.
- Área Verde.

Usos Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión del Suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 1.000 m²

Condiciones de edificación:

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,7.

Coefficiente de constructibilidad: 1,4.

Distanciamiento: 3 m.

Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante OGUC.

Antejardín: 5 m.

**NORMAS URBANÍSTICAS SUPLETORIAS EN LAS ÁREAS
RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO**

Artículo transitorio 13

Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR-RM).

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en estas áreas, cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos:

- Área Verde y edificaciones con destinos complementarios al área verde, tales como:
- Equipamiento de clase: Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.
- Espacio Público.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo residencial, infraestructura y actividades productivas.

Condiciones de Subdivisión del Suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 2.000 m²

Condiciones de edificación:

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,2.
Coefficiente de constructibilidad: 0,1.
Sistema agrupamiento: Aislado.
Altura máxima: 7 m.

Artículo transitorio 14 Área de Riesgo por Inundaciones (ZR- I)

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en éstas áreas, cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos:

- Área Verde y edificaciones con destinos complementarios al área verde, tales como:
- Equipamiento de clase: Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.
- Espacio Público.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

Condiciones de Subdivisión del Suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 5.000 m²

Artículo transitorio 15 Área de Restricción por Relaves Mineros (ZR-RV)

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en estas áreas, cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos:

Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, equipamiento, actividades productivas e infraestructura.

NORMAS URBANÍSTICAS SUPLETORIAS EN LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DEL VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL

Artículo transitorio 16

Área de Protección del Recurso de Valor Natural (SNASPE) (ZP-VN).

Usos de Suelo Permitidos:

Estas áreas se registrarán conforme a lo establecido en los correspondientes decretos supremos de las categorías de creación de cada una de éstas y en sus respectivos planes de manejo, permitiéndose complementariamente los siguientes usos de suelo:

Equipamiento de clase: Científico, comercio, culto y cultura, deporte y esparcimiento asociados a la actividad principal, debiendo éstos ser compatibles con el Plan de Manejo de creación del respectivo SNASPE.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

Condiciones de edificación:

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,002.
Coefficiente de constructibilidad: 0,001.

Artículo transitorio 17

Área de Protección del Recurso de Valor Patrimonial Cultural (ZP-PC).

Categoría Monumento Histórico:**Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción****Usos de Suelo Permitidos:**

Equipamiento de Culto y Cultura; como parte de estas edificaciones se reconoce la vivienda y dependencias parroquiales existentes anexas al cuerpo principal de las iglesias.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación:

- Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.
- Coeficiente de constructibilidad: 0,5.

Categoría Monumento Histórico:**Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico****Usos de Suelo Permitidos:**

Estas áreas se registrarán conforme a lo establecido en los correspondientes decretos supremos de las categorías y subcategorías de creación de cada una de éstas, permitiéndose complementariamente los siguientes usos de suelo:

Equipamiento de clase: científico, comercio, culto y cultura, deporte y esparcimiento asociados a la actividad principal, debiendo éstos ser compatibles con el decreto supremo que los creó.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación:

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,2.
Coefficiente de constructibilidad: 0,1.

Categoría Zona Típica:**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación:

Subdivisión Predial Mínima: 300 m².
Densidad Bruta Máxima: 220 Hab/Ha.
Coefficiente de ocupación de suelo: 0,6.
Coefficiente de constructibilidad: 1,8.
Altura máxima de edificación: 11 m.

Artículo transitorio 18 Vialidad estructurante**Vías Colectoras**

Las vías colectoras en la provincia de Limarí serán las siguientes:

| Código vía | Descripción del Tramo | | Ancho entre Líneas Oficiales (m) | | Condición | Observación | Comuna |
|------------|--|--|----------------------------------|---|-----------|--|--------------|
| | Desde | Hasta | E | P | | | |
| D-595 | Límite poniente de la Zona ZEU 4 | Límite oriente de la Zona ZEU 4 | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Hurtado | Río Hurtado |
| | Límite nororiental de la Zona ZEU 4 | Límite surponiente de la Zona ZEU 4 | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Seron | Río Hurtado |
| | Límite poniente de la Zona ZEU 4 | Límite oriente de la Zona ZEU 4 | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Pichasca | Río Hurtado |
| | Límite poniente de la Zona ZEU 3 | Límite oriente de la Zona ZEU 3 | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Samo Alto | Río Hurtado |
| D-505 | Límite norponiente de la Zona ZEU 2 | Límite sur de la Zona ZEU 2 | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Cerrillos de Tamaya | Ovalle |
| | Límite norte de la Zona ZEU 4 | Límite oriente de la Zona ZEU 4 | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de La Sossa | Ovalle |
| | Límite poniente de la Zona ZEU 2 | Límite oriente de la Zona ZEU 2 | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de La Torre - La Placa | Ovalle |
| | Límite sur de la Zona ZEU 4 | Límite poniente de la Zona ZEU 4 | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Trapiche | Ovalle |
| D-563 | Límite oriente de la Zona ZEU 2 | Límite poniente de la Zona ZEU 2 | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de San Julián | Ovalle |
| | Límite oriente de la Zona ZEU 2 | Límite poniente de la Zona ZEU 2 | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Tabalí | Ovalle |
| D-569 | Límite surponiente de la Zona ZEU 2 | Límite norponiente de la Zona ZEU 2 | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Tabalí | Ovalle |
| D-565 | Límite oriente de la Zona ZEU 2 de la localidad de Barraza | Ruta D-561 al interior de la Zona ZEU 2 de la localidad de Barraza | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Barraza | Ovalle |
| D-561 | Ruta D-565 al interior de la Zona ZEU 2 de la localidad de Barraza | Límite Sur de la Zona ZEU 2 de la localidad de Barraza | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Barraza | Ovalle |
| | Límite Norte de la Zona ZEU PM-1 | Ruta D-45 Ch | 11 | - | Existente | Corresponde al límite oriente de la Zona ZEU PM-1 sector Barraza - Socos | Ovalle |
| D-769 | Intersección con Ruta D-597 en Zona AU Tulahuén | Límite Urbano Sur Zona AU Tulahuén | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Tulahuén | Monte Patria |
| D-597 | Límite Norte Zona AU Tulahuén | Intersección con Ruta D-769 en Zona AU Tulahuén | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Tulahuén | Monte Patria |
| | Límite norte de la Zona AU | Límite sur de la Zona AU | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Chañaral de Carén | Monte Patria |
| | Límite norte de la Zona AU | Límite sur de la Zona AU | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Carén | Monte Patria |
| | Límite norte de la Zona AU | Límite sur de la Zona AU | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Chilecito | Monte Patria |
| | Límite Suroriental de la Zona ZEU 4 | Límite Nororiental de la zona ZEU 4 | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Juntas | Monte Patria |
| D-557 | Intersección con ruta D-597 | Límite oriente de la Zona ZEU 4 | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Juntas | Monte Patria |
| | Límite poniente de la Zona ZEU 4 | Límite oriente de la Zona ZEU 4 | 11 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Cerrillos de Rapel | Monte Patria |
| | Límite poniente de la Zona AU | Límite oriente de la Zona AU | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Rapel | Monte Patria |

| Código vía | Descripción del Tramo | | Ancho entre Líneas Oficiales (m) | | Condición | Observación | Comuna |
|------------|--|--|----------------------------------|----|------------|--|--------------|
| | Desde | Hasta | E | P | | | |
| D-577 | Límite Urbano Norte de la Zona AU Pedregal | Límite Urbano Oriente Zona AU Pedregal | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Pedregal | Monte Patria |
| RP-3 | Límite sur de la Zona ZEU 6 | Límite oriente de la Zona ZEU 6 | - | 15 | Proyectada | Corresponde al borde del Embalse Recoleta | Ovalle |
| D-685 | Límite Norte de la Zona ZEU 4 | Límite Sur de la Zona ZEU 4 | 12 | - | Existente | Corresponde a la Localidad de San Marcos | Combarbalá |
| D-715 | Alonso de Ercilla | Límite Oriente de la Zona ZEU 2 | 15 | - | Existente | Corresponde a la ciudad de Combarbalá | Combarbalá |
| D-697 | Ruta D-55 | Límite sur de la Zona ZEU 4 | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de La Ligua | Combarbalá |
| | Límite norte de la Zona ZEU 4 | Límite sur de la Zona ZEU 4 | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de La Isla | Combarbalá |
| D-781 | Intersección Ruta D-715 con D-697 | Límite suroriental de la Zona ZEU 4 | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Cogotí y El Codito | Combarbalá |
| D-703 | Límite norte de la Zona ZEU 2 | Ruta D-651 | 12 | - | Existente | Corresponde al sector El Higueral en la localidad de Punitaqui | Punitaqui |
| D-651 | D-703 | D-607 | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Punitaqui | Punitaqui |
| D-607 | Ruta D-651 | D-605 | 12 | - | Existente | Corresponde a la localidad de Punitaqui | Punitaqui |

2. Publíquese en el Diario Oficial el texto íntegro de esta resolución.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- Hanne Utreras Peyrin, Intendenta Regional, Gobierno Regional de Coquimbo.

Ministerio de Hacienda

(IdDO 937643)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 230 exento.- Santiago, 22 de julio de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N°717, de 20 de julio de 2015, del señor Intendente de la Región de Coquimbo; y

Considerando:

Que el señor Intendente de la Región de Coquimbo ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de

la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

Región de Coquimbo

Ingenieros civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos.
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo.
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez.
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño.
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas.
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez.
- Juan Pablo Araneda Vergara.
- Rodrigo Alejandro Parada Riquelme.
- Pablo Ignacio Morel Arriaza.
- Marco Alejandro González Cañete.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 937644)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 234 exento.- Santiago, 30 de julio de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N°4-646, de 14 de julio de 2015, del señor Intendente Regional de Valparaíso; y

Considerando:

Que el señor Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

Región de Valparaíso

Ingenieros civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos.
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo.
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez.
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas.
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez.
- Juan Pablo Araneda Vergara.
- Rodrigo Alejandro Parada Riquelme.
- Pablo Ignacio Morel Arriaza.
- Marco Alejandro González Cañete.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 937646)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 235 exento.- Santiago, 30 de julio de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N° 4-647, de 14 de julio de 2015, del señor Intendente Regional de Valparaíso; y

Considerando:

Que el señor Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

Región de Valparaíso

Ingenieros civil industrial:

- Ricardo Alberto Obreque González.
- José Orlando Durán Inostroza.
- José del Rosario Mella Mella.
- Cristian Salomón García Domínguez.
- Alexis Antonio Parraguez Castro.
- Juan Armando Salas Urzúa.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 937647)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 237 exento.- Santiago, 31 de julio de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N°427, de 21 de julio de 2015, del señor Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena; y

Considerando:

Que el señor Intendente de la Región Magallanes y Antártica Chilena ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley Nº2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley Nº2.186, de 1978:

Región de Magallanes y Antártica Chilena

Ingenieros forestales:

- Paulo Andrés Díaz Vergara.
- Juan Manuel Ruiz Kunstmann.
- José Miguel Ramírez Rubio.
- Ulises Alejandro Romero Salinas.
- Patricio Andrés Medina López.
- Marcelo Andrés Ramos Vilches.
- Juan Pablo Ruiz Figueroa.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 937648)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 244 exento.- Santiago, 5 de agosto de 2015.

Vistos:

El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley Nº2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley Nº18.932; decretos supremos Nº 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo Nº19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución Nº1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. JUR Nº15.748, de 30 de julio de 2015, del señor Subsecretario del Interior; oficios Nºs 385 y 410, de la señora Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

Considerando:

Que la señora Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley Nº2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley Nº2.186, de 1978:

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Ingenieros civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos.
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo.
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez.
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez.
- Juan Pablo Araneda Vergara.
- Rodrigo Alejandro Parada Riquelme.
- Pablo Ignacio Morel Arriaza.
- Marco Alejandro González Cañete.
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas.
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño.
- Roberto Enrique Ffrench-Davis Ravinet.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 938831)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 272 exento.- Santiago, 25 de agosto de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6º de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley Nº 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley Nº 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el Decreto Nº 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el Decreto Nº 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. Nº 370 y Nº 371 de 24 de agosto de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3º de la Ley Nº 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3º bis y 8º de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1º Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la Ley Nº 20.765:

| COMBUSTIBLE | Componente Variable |
|---|---------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³) | 0,0000 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³) | 0,0506 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m³) | 0,0000 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³) | 0,0000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³) | 0,0000 |

2° Aplíquense a contar del día 27 de agosto de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 27 de agosto de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | 0,0000 | 6,0000 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | 0,0506 | 6,0506 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m ³) | 1,5000 | 0,0000 | 1,5000 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4000 | 0,0000 | 1,4000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,9300 | 0,0000 | 1,9300 |

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Educación

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(IdDO 937624)

LLEVA A EFECTO ACUERDO DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN PARA INTEGRAR EL CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REGIÓN METROPOLITANA

(Resolución)

Núm. 1.496 exenta.- Valparaíso, 19 de agosto de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.981 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el decreto supremo N° 336, de 2003, del Ministerio de Educación; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 268, de 2013, que delega facultades que indica, de este Servicio, y lo requerido en el memorándum N° 01.4/243, de la Jefa de la Sección de Coordinación Regional de Gabinete de Ministro, recibido por el Departamento Jurídico, con antecedentes completos, con fecha 17 de agosto de 2015, el cual solicita las gestiones necesarias para llevar a efecto acuerdo del Directorio Nacional

de este Servicio, consistente en la designación de doña Beatriz Espinoza Neupert como nueva integrante del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región Metropolitana, en reemplazo de don Diego Álamos Mekis, acompañando para tales efectos: Certificado de la Subdirectora de este Servicio, de fecha 24 de julio de 2015, que da cuenta del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 117 del Directorio Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la misma fecha, relativo a la designación de la Consejera Regional en cuestión; oficio N° 1.410, del Intendente de la Región Metropolitana, de fecha 29 de abril de 2015, que informa de la nómina que contiene las propuestas de las organizaciones culturales de la provincia respectiva que posean personalidad jurídica, para la designación del cargo en cuestión; ordinario N° 16, de fecha 13 de abril de 2015, de la Directora Regional Metropolitana de este Servicio, mediante el cual solicita al Intendente de la Región Metropolitana que proponga al Ministro Presidente del CNCA la nómina de personas para integrar el Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región Metropolitana; certificado de la Directora Regional Metropolitana de este Servicio, de fecha 27 de julio de 2015; formulario de postulación de doña Beatriz Espinoza Neupert al cargo de Consejera Regional Metropolitana; carta de aceptación de doña Beatriz Espinoza Neupert al cargo de miembro del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región Metropolitana; currículum de doña Beatriz Espinoza Neupert; copia de su cédula de identidad; copia de la publicación de aviso en un diario de circulación regional, y correo electrónico de la Unidad de Coordinación Regional de este Servicio.

Considerando:

Que la ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que el artículo 4° de dicha ley señala que son órganos del Consejo los siguientes: su Directorio, el Presidente, el Subdirector Nacional, el Comité Consultivo Nacional, los Comités Consultivos Regionales y los Consejos Regionales.

Que, asimismo, el artículo 17 del mismo cuerpo legal y el artículo 22 del decreto supremo N° 336, de 2003, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento para el nombramiento de los integrantes del Directorio, del Comité Consultivo Nacional, de los Comités Consultivos Regionales y de los Consejos Regionales, prescribe que los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes estarán integrados, entre otros, por cuatro personalidades regionales de la cultura, las que serán designadas por el Directorio, de una nómina elaborada por el respectivo Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que tengan personalidad jurídica vigente y se encuentren inscritas en el Registro Regional al que se refiere el artículo 27 de dicha norma, previa publicación de un aviso en un diario de circulación regional, convocando a estas organizaciones a efectuar las proposiciones descritas.

Que, en virtud de lo anterior, fueron designadas las cuatro personalidades regionales de la cultura para integrar cada Consejo Regional de la Cultura y las Artes, en todas las regiones del país, quedando establecidas dichas designaciones a través de resolución exenta N° 1.824, de fecha 25 de abril de 2012, de este Servicio.

Que, conforme a lo anterior, fue designado como consejero de la Región Metropolitana, entre otros, don Diego Álamos Mekis, por un período de cuatro años a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo antes singularizado.

Que, de manera posterior, el Consejero Regional Metropolitano Álamos Mekis, renunció a dicho cargo, lo cual fue formalizado a través de resolución exenta N° 2.660, de fecha 4 de diciembre de 2014, de la Dirección Regional Metropolitana.

Que, conforme a los antecedentes mencionados, para efectos de designar a la persona que reemplazará al señor Diego Álamos Mekis en el cargo, por el periodo restante, la Dirección Regional Metropolitana de este Servicio procedió a publicar en un diario de circulación regional el respectivo aviso, convocando a las organizaciones culturales de la provincia de la región respectiva, que tengan personalidad jurídica vigente y se encuentren inscritas en el Registro Regional ya referido, para que efectuasen sus propuestas de las personas a formar parte de la nómina a confeccionar por la respectiva Intendencia, para ser puesta a disposición del Directorio de este Servicio, a fin de que realice la designación correspondiente.

Que, de conformidad con lo indicado en el ordinario N° 16, de fecha 13 de abril de 2015, de la Directora Regional de este Servicio de la Región Metropolitana, sólo

se recibieron propuestas del Comité Chileno de Museo Icom-Chile, del Sindicato de Trabajadores y Artistas Circenses de Chile y de la Corporación Cultural de la Universidad de Santiago.

Que, asimismo, forma parte de los antecedentes de esta resolución, la copia del certificado de la respectiva Directora Regional de este Servicio de la Región Metropolitana, donde consta el hecho que, de las organizaciones culturales que realizaron sus proposiciones, sólo el Comité Chileno de Museo Icom-Chile y la Corporación Cultural de la Universidad de Santiago se encuentran inscritas en el Registro Regional respectivo.

Que este Servicio ha recibido oficio remitido por el Intendente de la Región Metropolitana, en que se indica la nómina de candidatos propuestos para su designación como integrante del Consejo Regional de la Cultura y las Artes para la Región Metropolitana, para el cupo disponible, la que fue puesta a disposición del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que, según consta en certificado de la Subdirectora Nacional de este Servicio, de fecha 24 de julio de 2015, el Directorio, en sesión ordinaria N° 117, de la misma fecha indicada, acordó designar a doña Beatriz Espinoza Neupert, quien integrará el Consejo Regional de este Servicio de la Región Metropolitana, en reemplazo de don Diego Álamos Mekis, correspondiendo llevar a efecto dicho acuerdo, por medio de la respectiva resolución administrativa, de este Servicio, por tanto

Resuelvo:

Artículo primero: Designase como integrante del Consejo Regional de este Servicio de la Región Metropolitana, a doña Beatriz Espinoza Neupert, RUT 5.137.127-5, en reemplazo de don Diego Álamos Mekis, quien ejercerá su cargo por el periodo que le restaba a su antecesor, llevando a efecto el acuerdo adoptado por el Directorio, en sesión ordinaria N° 117, de fecha 24 de julio de 2015, según consta del certificado de la Subdirectora Nacional de este Servicio, de la misma fecha.

Artículo segundo: Téngase presente que, por razones impostergables de buen servicio, la persona designada ejercerá sus funciones desde la fecha de dictación de la presente resolución, sin esperar su publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero: Cúmplase por la persona mencionada en el artículo primero, con las normas de probidad administrativa, velando por ello la respectiva Dirección Regional y la Sección de Coordinación Regional de este Servicio.

Artículo cuarto: Adóptense por la Secretaría Administrativa y Documental, las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Pública.

Artículo quinto: Notifíquese, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, al Comité Chileno de Museo Icom, al Sindicato de Trabajadores y Artistas Circenses de Chile, a la Corporación Cultural Usach y a la consejera designada mediante el presente acto administrativo, vía carta certificada, que contenga una copia de esta resolución, en los domicilios indicados en la distribución de la misma.

Artículo sexto: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Integración de Órganos Colegiados", en la categoría "Actos con efectos sobre terceros", de la sección "Actos y Resoluciones" y, además, por el Departamento Jurídico, en la categoría "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial", de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, la cédula nacional de identidad y el domicilio de la persona designada, contenidos en esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

Anótese, publíquese y notifíquese.- Rafael Araya Bugueño, Subdirector Nacional (S) Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

(IdDO 937642)

REGLAMENTO PARA EL CONTROL REPRODUCTIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Núm. 2.- Santiago, 30 de enero de 2015.

Vistos:

El artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 20.380, sobre protección de animales; en el artículo 77°, letras e) y f), del Código Sanitario; en el artículo 4° letra b) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el decreto supremo N° 1, de 29 de enero de 2014, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales; en el artículo 19°, N° 9, de la Constitución Política de la República, y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3° Que, resulta necesario prevenir a los animales y a la población de la eventual transmisión de enfermedades de la que los primeros puedan ser portadores.

4° Que, es necesario establecer disposiciones que tiendan a fomentar la tenencia responsable de animales de compañía, a fin de evitar que los mismos puedan convertirse en un factor de riesgo para la salud humana.

5° Que, para dar prioridad a la tenencia responsable de los animales de compañía, deben tomarse medidas como el control sistemático de la reproducción canina y felina, además de llevarse un registro de identificación de estos animales.

6° Que el control de la población de animales disminuye el riesgo de transmisión de las enfermedades de las que los animales de compañía puedan ser portadores.

7° Que parte de la tenencia responsable de animales de compañía, dice relación con establecer requisitos mínimos de higiene y seguridad que deben respetar sus dueños, poseedores o tenedores.

8° Que, por lo antes expuesto y por lo señalado en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República, dicto el siguiente:

Decreto:

1° Apruébase el siguiente Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía:

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto contribuir al control de la reproducción de la población de animales de compañía, a través de la esterilización de los individuos de estas especies.

Artículo 2°.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- Animales de compañía: Los animales domésticos de la especie canina o felina, mantenidos por las personas principalmente con fines de compañía o seguridad.
- Médico Veterinario: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su respectivo título en universidades extranjeras y que pueden ejercer tal profesión en el país por autorizarlo un tratado internacional ratificado por Chile que se encuentre vigente; y, asimismo, aquellas personas que hayan revalidado su título obtenido en una universidad extranjera, en conformidad a las normas vigentes en el país.

- c. Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones del dueño, poseedor o tenedor de un animal de compañía, consistentes en proporcionarle alimento, agua, albergue, buen trato, cuidados veterinarios indispensables para su salud y bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende, además, el respeto y pleno cumplimiento a las normas de salud pública y salud animal que le sean aplicables, así como la asunción de la responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal de compañía pueda causar daños a las personas, animales o a la propiedad pública o privada.

- d. Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de animales de compañía a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
- e. Centros de esterilización: Lugares donde se realizan procedimientos de esterilización con el objeto de contribuir al control de la población de animales de compañía.
- f. Criaderos de animales de compañía: Recintos donde se mantienen animales de compañía con fines reproductivos.
- g. Establecimientos de venta o comercialización de animales de compañía: Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de los animales a los que se refiere el presente reglamento.
- h. Centros de Mantención: Lugares en los que se mantienen, bajo cualquier título, animales de compañía, de manera no permanente, sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exhibición o custodia. Son tales los hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, albergues o centros de rescate.

TÍTULO II De la Competencia

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud, por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, de conformidad al artículo 12 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, deberá supervigilar el cumplimiento de las normas del presente reglamento, actuando en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 4°.- Las municipalidades y otros organismos públicos, en el ámbito de sus atribuciones, podrán adoptar acciones para dar cumplimiento a los fines de este reglamento, de acuerdo a las condiciones fácticas y presupuestarias que concurran en cada caso.

Artículo 5°.- Los responsables técnicos de locales públicos o privados donde se ejecuten procedimientos de esterilización de animales de compañía y con el fin de contribuir al control de estas especies, deberán proporcionar a los funcionarios competentes de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes, las facilidades para la inspección y fiscalización del cumplimiento de este reglamento.

TÍTULO III De los Programas de Esterilización

Artículo 6°.- Los programas de esterilización de animales de compañía deben fundarse en la promoción de hábitos y conductas tendientes a asegurar la tenencia responsable de estos animales, incorporando objetivos y actividades que permitan cumplir con este propósito.

Las actividades de esterilización deben ser planificadas y ejecutadas en forma estratégica, propendiendo a que sea: temprana; masiva; sistemática; extendida en el tiempo; aplicada a ambos sexos. Su planificación debe incluir una visión multidisciplinaria que establezca el impacto de dichas actividades en el territorio y población humana que lo habita.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de esterilización deben propender a la integración y participación activa de las Facultades de Ciencias Veterinarias, agrupaciones de médicos veterinarios y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el bienestar animal o el medio ambiente, así como promover la participación ciudadana según dispone la ley N° 20.500.

Artículo 7°.- Los planes de esterilización deberán elaborarse multidisciplinariamente, definiendo los objetivos que se persiguen y visualizando el impacto social que las actividades en comento producirán.

En todo caso, en su aplicación deberán contar con un responsable técnico, quien deberá ser un médico veterinario, y un supervisor.

Por su parte, la ejecución específica del procedimiento de esterilización debe ser realizada por un médico veterinario.

Las Universidades que cuenten con Facultades o Escuelas de Medicina Veterinaria que, en virtud de sus funciones docentes o de extensión, ejecuten o participen en actividades contempladas en los planes de esterilización de animales de compañía, podrán realizar los procedimientos de esterilización con estudiantes que tengan las competencias quirúrgicas necesarias, siempre y cuando lo hagan bajo la supervisión permanente de un médico veterinario.

Artículo 8°.- La ejecución específica del procedimiento de esterilización deberá contar con el consentimiento informado de los dueños, poseedores o tenedores de animales de compañía para su realización.

Artículo 9°.- Los dueños, poseedores o tenedores de animales de compañía podrán incorporar a sus animales a los programas de esterilización que, como parte de una política integral de manejo de la población de estos animales, desarrollen las municipalidades u otros organismos públicos o privados autorizados por ley.

TÍTULO IV

De los Establecimientos autorizados para realizar Programas de Esterilización de Animales de Compañía

Artículo 10.- Los centros de esterilización, así como las dependencias destinadas a este fin que se encuentren emplazadas en otros establecimientos, deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios mínimos:

- Instalación de luz eléctrica, agua potable y alcantarillado certificada por la autoridad competente. En el caso de las clínicas móviles en las que se realicen estos procedimientos, deberán contar con equipos autónomos de generación de electricidad, estanques de agua potable y sistemas de disposición de residuos en cantidad suficiente para las actividades que realizan o, en caso contrario, deberán contar con sistemas para conectarse a la red de estos servicios.
- Dependencias en cantidad y espacio suficiente en función de las actividades diarias planificadas, contemplando, como mínimo, una sala de recepción o espera para el público, sala de evaluación clínica, un pabellón quirúrgico y una sala de recuperación.
- Dependencias y equipos de protección personal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, decreto supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud.
- Todas las dependencias deberán contar con muros, pisos y cielo raso con superficies lisas, impermeables, lavables y sanitizables, así como también las superficies de estructuras o mobiliario utilizados directamente o indirectamente en los procedimientos de esterilización.
- Los residuos químicos, físicos y biológicos, así como el material cortopunzante, generados por esta actividad, serán dispuestos de la manera establecida en el Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud-REAS, aprobado por decreto supremo N° 6, de 4 de diciembre de 2009, del Ministerio de Salud.
- Los procedimientos, equipos, materiales e insumos utilizados en estos centros deberán contar con las características que permitan asegurar el cumplimiento de las condiciones de asepsia básicas y el resguardo del bienestar animal, de acuerdo a los usos y práctica de la medicina y ciencias veterinarias.

Artículo 11.- Excepcionalmente, en las áreas que no sea posible contar con las modificaciones señaladas en el artículo anterior, se podrán realizar actividades de esterilización en lugares distintos a los centros destinados para estos efectos. En estos casos, se deberán habilitar lugares para realizar procedimientos de esterilización únicamente en forma temporal.

Sin perjuicio de lo anterior, los locales habilitados deberán cumplir los literales a), d), e) y f) del artículo anterior, a fin de asegurar que se cumplan las condiciones asepsia quirúrgicas básicas y resguardo del bienestar animal. Asimismo, las actividades

que se realicen en estos locales también deberán cumplir con los incisos segundo y tercero del artículo 6° de este reglamento.

Artículo 12.- Los centros de esterilización estarán obligados a designar un administrador que puede o no ser médico veterinario, debiendo entregar a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, a lo menos mensualmente o cada vez que se realicen actividades como las señaladas en el artículo anterior, la información sobre las atenciones de los animales sometidos a procedimientos de esterilización así como aquellos datos personales necesarios que permitan identificar al propietario poseedor o tenedor del animal, tal como nombre y dirección, siempre que su titular consienta expresamente en ello.

El tratamiento de estos datos de carácter personal, se regirá por lo dispuesto en la ley 19.628.

TÍTULO V

De los Centros de Mantenimiento, venta y Criaderos de Animales de Compañía

Artículo 13.- Los establecimientos u organizaciones públicas o privadas que reubiquen o entreguen el cuidado de animales de compañía a cualquier título, deberán entregarlos sanos, con los tratamientos sanitarios al día, de acuerdo a la especie y condición del animal, lo que debe ser certificado por escrito por un médico veterinario.

Los procesos señalados podrán ser complementados con actividades de educación y difusión de la tenencia responsable de animales de compañía a la comunidad, así como individualmente, a las personas que reciban animales de compañía de estos establecimientos u organizaciones. Además, deberán entregar por escrito, instrucciones sobre cuidados básicos, de tenencia, sanitarias y de alimentación, de acuerdo a la especie, edad, sexo y raza del animal.

Estos establecimientos deberán contar con un médico veterinario como responsable técnico.

Artículo 14.- Los administradores de criaderos y establecimientos de venta de animales de compañía, procurarán, según su criterio técnico, que los animales sean entregados a personas que cumplieren con las normas básicas de tenencia responsable.

TÍTULO VI De las Sanciones

Artículo 15.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente de acuerdo a lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.- Ximena Rincón González, Ministra del Interior y Seguridad Pública (S).

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 2 de 30-01-2015.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Junta de Aeronáutica Civil

(IdDO 937641)

EXIME TEMPORALMENTE DE REQUISITOS DE SEGUROS A LAS AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA

(Resolución)

Núm. 441 exenta.- Santiago, 20 de agosto de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N° 741, de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil; el DL N° 2.564, de 1979, que dicta normas sobre aviación comercial; el DFL N° 1/19.653 del año 2001, que fijó el texto

refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.916, que aprobó el Código Aeronáutico; la resolución exenta N° 604, de 25 de julio de 2011, de la Junta de Aeronáutica Civil, que establece requisitos de los seguros de la aviación comercial; el acuerdo adoptado en la sesión N° 1.890, de 10 de agosto de 2015, de la Junta de Aeronáutica Civil; la resolución exenta N° 57, de 29 de enero de 2015, de la Junta de Aeronáutica Civil; el oficio N° 4.796 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros; la resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- Que conforme al artículo 1° del decreto ley N° 2.564, los servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales y toda otra clase de servicios de aeronavegación comercial, sólo pueden realizarse por las empresas nacionales o extranjeras que hayan cumplido con los requisitos de orden técnico y de seguros establecidos por las autoridades aeronáuticas competentes. Asimismo, se indica que corresponde a la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) establecer y controlar los requisitos de seguros.

2.- Que la JAC mediante resolución exenta N° 604, de 2011, citada en visto, estableció los requisitos de seguros para que las aeronaves comerciales puedan prestar servicios de transporte aéreo o de trabajos aéreos en el país. Por lo anterior, deben contar con seguros por daños a los terceros en la superficie, tripulantes, pasajeros y ocupantes según corresponda, por los montos establecidos en dicho acto.

3.- Que por la naturaleza de las aeronaves pilotadas a distancia (RPAS, por sus siglas en inglés), cuando realicen operaciones aerocomerciales es exigible el seguro por daños a terceros en la superficie, establecido en la resolución exenta N° 604 de 2011, citada.

4.- Que por resolución exenta N° 57 de 2015, citada en vistos, se eximió temporalmente a los RPAS del cumplimiento de los requisitos de seguros por 6 meses o hasta que el mercado los ofrezca. Lo anterior, debido a la imposibilidad de contratar seguros por daños a terceros en la superficie provocados por RPAS en el mercado nacional de seguros.

5.- Que existe una regulación, de carácter transitorio, de la Dirección General de Aeronáutica, DAN 151 de 2 de abril de 2015, que regula aquellas operaciones de aeronaves pilotadas a distancia que sean de interés público. Dicha normativa exige que toda persona y/o entidad que desee realizar operaciones con RPAS, deberá obtener previamente una autorización de la Dirección General de Aeronáutica, para lo cual deberá acreditar, entre otros requisitos, que cuenta con la póliza de seguro exigida por la JAC.

6.- Que se consultó al mercado de seguros, a través de la Superintendencia de Valores y Seguros, por la posibilidad de ofrecer seguros de responsabilidad civil por daños a terceros provocados por los RPAS. La Superintendencia informó, en abril de 2015, que a esa fecha las compañías de seguros lo consideraban un riesgo no asegurable. Podría ser considerado próximamente.

7.- Que el Código Aeronáutico establece un sistema de responsabilidad aeronáutica en el cual las indemnizaciones están limitadas a las sumas señaladas en el Título IX de dicho cuerpo legal, límites que pueden ser excedidos si se probare dolo o culpa del transportador. Este sistema de responsabilidad aeronáutica opera sin perjuicio de la contratación de seguros por parte de los operadores de servicios de aeronavegación comercial.

8.- Que la Junta de Aeronáutica Civil acordó, por unanimidad, eximir de la obligación de cumplir con los requisitos de seguros de responsabilidad civil por daños a los terceros en la superficie, por 6 meses o hasta que el mercado ofrezca dichos seguros, si esto último ocurre primero, a los operadores de RPAS que cumplan los siguientes requisitos:

- Realicen trabajos aéreos;
- Cumplan con las exigencias técnicas y operativas establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- Operen RPAS que no pesen más de 25 kilogramos;
- Acrediten que no han podido contratar en el mercado nacional de seguros, el seguro mencionado.

9.- Que el Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, en su calidad de autoridad ejecutiva, le corresponde llevar a efecto los acuerdos adoptados por la Junta de Aeronáutica Civil.

Resuelvo:

1° Ejecútese el acuerdo adoptado en la Sesión N° 1.890, de 10 de agosto de 2015, de la Junta de Aeronáutica Civil que a continuación se indica:

Eximir de la obligación de cumplir con los requisitos de seguros de responsabilidad civil por daños a los terceros en la superficie, por 6 meses o hasta que el mercado ofrezca dichos seguros, si esto último ocurre primero, a los operadores de RPAS que cumplan los siguientes requisitos:

- Realicen trabajos aéreos;
- Cumplan con las exigencias técnicas y operativas establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- Operen RPAS que no pesen más de 25 kilogramos;
- Acrediten que no han podido contratar en el mercado nacional de seguros, el seguro mencionado.

2° El acuerdo entrará en vigencia el día de la publicación de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Binder Rosas, Secretario General Junta de Aeronáutica Civil.

Ministerio de Energía

(IdDO 939161)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 409 exento.- Santiago, 25 de agosto de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 371/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES | Precios de referencia | | |
|--|-----------------------|--|-----------|
| | Inferior | Intermedio (todos en pesos/m ³) | Superior |
| Gasolina automotriz 93 octanos | 325.914,1 | 343.067,4 | 360.220,8 |
| Gasolina automotriz 97 octanos | 377.434,0 | 397.298,9 | 417.163,9 |
| Petróleo diésel | 274.615,9 | 289.069,4 | 303.522,9 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 147.808,0 | 155.587,3 | 163.366,7 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 24 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 21 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 18 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 25 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 27 de agosto de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 939159)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 410 exento.- Santiago, 25 de agosto de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 370/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE | Precio de Paridad (en pesos/m ³) |
|--|---|
| Gasolina automotriz 93 octanos | 346.001,6 |
| Gasolina automotriz 97 octanos | 381.587,6 |
| Petróleo diésel | 293.652,1 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 154.393,2 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 27 de agosto de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 939156)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 411 exento.- Santiago, 25 de agosto de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en

especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 372/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

| Precios de Referencia | | | Precio de Paridad |
|---|------------|----------|---|
| Inferior | Intermedio | Superior | (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) |
| (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) | | | |
| 384,70 | 439,60 | 494,60 | 403,46 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de agosto de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

(IdDO 937732)

PROYECTO INGRESADO AL SEIA: DIA "PROYECTO FOTOVOLTAICO SANTA MARTA DE MARCHIGÜE"

Titular: Andes Mainstream SpA

La siguiente Declaración de Impacto Ambiental se ha presentado a tramitación ante la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el mes de mayo de 2015.

| Nombre de proyecto o actividad | Ubicación del proyecto o actividad (comuna) | Persona natural o jurídica responsable del proyecto o actividad | Fecha en el que el proyecto o actividad fue presentado | Órgano ante el cual se presentó a tramitación | Tipo de proyecto o actividad |
|--|---|---|--|---|--|
| DIA "Proyecto Fotovoltaico Santa Marta de Marchigüe" | Marchigüe | Andes Mainstream SpA | 20 de mayo de 2015 | Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins | c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW |

A partir de la presente fecha de publicación del proyecto DIA "Proyecto Fotovoltaico Santa Marta de Marchigüe" del Titular Andes Mainstream SpA, las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, y/o las personas naturales directamente afectadas podrán solicitar al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que se decrete la realización de un proceso de participación ciudadana, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del decreto supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.- Andrés León Riquelme, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 939230)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE AGOSTO DE 2015

| | Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto US\$ |
|-------------------|---|--------------------------|
| DOLAR EE.UU. * | 699,91 | 1,0000 |
| DOLAR CANADA | 525,26 | 1,3325 |
| DOLAR AUSTRALIA | 501,55 | 1,3955 |
| DOLAR NEOZELANDES | 455,70 | 1,5359 |
| DOLAR DE SINGAPUR | 498,83 | 1,4031 |
| LIBRA ESTERLINA | 1099,45 | 0,6366 |
| YEN JAPONES | 5,85 | 119,6300 |
| FRANCO SUIZO | 741,19 | 0,9443 |
| CORONA DANESA | 107,30 | 6,5227 |
| CORONA NORUEGA | 84,77 | 8,2565 |
| CORONA SUECA | 83,06 | 8,4261 |
| YUAN | 107,68 | 6,4998 |
| EURO | 800,81 | 0,8740 |
| WON COREANO | 0,59 | 1195,2500 |
| DEG | 995,60 | 0,7030 |

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 25 de agosto de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 939229)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$787,55 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de agosto de 2015. Santiago, 25 de agosto de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II

CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 41.242.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)
Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas
Santiago, Miércoles 26 de Agosto de 2015

| SUMARIO | MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | Publicaciones Judiciales |
|--|---|--|--|
| Normas Particulares | Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño | Subsecretaría de Telecomunicaciones | Juicios de Quiebras |
| PODER EJECUTIVO | Cooperativas | Decreto número 229 exento, de 2015.- Modifica concesión de servicio público de transmisión de datos a la empresa Fibersat S.A. P.3 | P |
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | Cooperativa de Trabajo Agroturismo de Mujeres Mapuche Nahuelbuta Traiguén Comunidad Contreras / Cooperativa de Trabajo Coocrear..... P.1 | Decreto número 480 exento, de 2015.- Otorga y modifica concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana para la comuna de Lo Prado P.3 | Pérez Tobar Carlos Homero P.6 |
| Subsecretaría para las Fuerzas Armadas | MINISTERIO DE JUSTICIA | Decreto número 796 exento, de 2015.- Otorga concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana para la comuna de Coinco P.4 | Muertes Presuntas |
| Extracto de resolución número 1.056, de 2015, que otorga concesión de acuicultura..... P.1 | Entidades Religiosas de Derecho Público | Solicitudes de telecomunicaciones P.5 | Silva Álvarez Luis Albino..... P.6 |
| | Iglesia Bautista Horeb / Iglesia Ministerio Evangelístico Verdad a las Naciones / Iglesia Salem de la Reforma / Ministerio Evangélico Jehová Kadosh P.2 | | Avisos |
| | | | Ministerio de Obras Públicas Pp. 7 y 8 |

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

(IdDO 937662)

OTORGA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución 1.056, del 6 de abril de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a Salmones Islas del Sur Limitada, sociedad chilena, RUT. 76.787.110-4, con domicilio en Santa Rosa 560, oficina 30, Puerto Varas, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, requerida mediante solicitud 207121153, del 19 de octubre de 2007, ubicada en Canal Muñoz, Isla Pan de Azúcar, Sector Costa Oeste, comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, individualizada en la ubicación señalada en el plano 121-2015-AC, visado por la Autoridad Marítima de Punta Arenas.

2.- Superficie de 10,04 hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Referidas a carta S.H.O.A. 11120, 1ª Edición de 1996 (Dátum Local)

| | | |
|-----------|--------------|--------------|
| Vértice A | 52°47'39.87" | 73°30'45.66" |
| Vértice B | 52°47'39.87" | 73°30'24.26" |
| Vértice C | 52°47'47.97" | 73°30'24.26" |
| Vértice D | 52°47'47.97" | 73°30'45.66" |

Datum WGS-84, Meridiano Central 75° W, Zona 18

| | | |
|-----------|--------------|--------------|
| Vértice A | 52°47'09.30" | 73°30'51.01" |
| Vértice B | 52°47'09.03" | 73°30'29.67" |
| Vértice C | 52°47'17.12" | 73°30'29.39" |
| Vértice D | 52°47'17.39" | 73°30'50.73" |

3.- Esta concesión de acuicultura tiene por objeto único la realización de actividades de cultivo en el área concedida y deberá amparar la instalación y operación de un cultivo de los recursos hidrobiológicos pertenecientes al grupo de especies Salmónidos.

Santiago, 10 de agosto de 2015.- Por orden del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, Camilo Mirosevic Verdugo, Abogado, Jefe División Jurídica, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Cooperativas

(Extractos)

(IdDO 937569)

COOPERATIVA DE TRABAJO AGROTURISMO DE MUJERES MAPUCHE NAHUEL BUTA TRAI GUÉN COMUNIDAD CONTRERAS

Katherine Alejandra Díaz Inostroza, Abogado, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de las Comunas de Traiguén y Lumaco, Provincia Malleco, Región Araucanía, Suplente del titular don José Apolonio Peña Meza, con oficio en esta ciudad de Traiguén, calle Errázuriz N°418, Certifica: Por escritura pública, otorgada hoy ante mí, Repertorio N°632/2015 doña Juana Minerva Contreras Contreras, domiciliada en Comunidad Contreras de Traiguén, quien con fecha 26 de mayo de 2015, reduce a escritura pública, Acta N° 1 y Estatutos de Constitución de Cooperativa de Trabajo Agroturismo de Mujeres Mapuche Nahuelbuta Traiguén Comunidad Contreras; Razón social: "Cooperativa de trabajo agroturismo de mujeres mapuche Nahuelbuta Traiguén Comunidad Contreras", o nombre de fantasía "Mujeres Mapuche Nahuelbuta"; Objeto: La Cooperativa tiene como objetos específicos dedicarse a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios relacionados con la actividad silvoagropecuaria, agroindustrial y cultural, con el fin de procurar un mayor rendimiento de ella. Número de Socios: 10 socias; Capital: El Capital inicial suscrito y pagado es de \$200.000 pesos, dividido en 10 Cuotas de Participación, de un valor inicial de 20.000 pesos cada una. Las socias que ingresen posteriormente

deberán suscribir y pagar el número mínimo de 3 Cuotas de Participación, cuyo valor es definido por las socias; Domicilio: La Cooperativa está domiciliada en la Comuna de Traiguén, específicamente en la Comunidad Contreras pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero; Duración: La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en la Ley General de Cooperativas.- Hay una firma y un timbre.- Katherine Alejandra Díaz Inostroza, Notario y Conservador Suplente.- Traiguén, 26 de mayo de 2015.

(IdDO 937606)

COOPERATIVA DE TRABAJO COOCREAR

Pablo A. González Caamaño, Abogado, Notario Público Titular de la 9ª Notaría Santiago, con oficio en esta comuna en calle Teatinos 333 entrepiso, Santiago, certifica: Por escritura pública de fecha 29 de julio del año 2015, otorgada ante mí, la compareciente doña Loredana Rocío Polanco Zamorano, chilena, soltera, ingeniera comercial, CIN° 17.132.994-9, domiciliada en Diagonal Paraguay 406, departamento 1003, comuna de Santiago, debidamente facultada redujo a escritura pública acta de Junta Constitutiva celebrada con fecha 22 de julio del año 2015, donde se constituyó la "Cooperativa de Trabajo Coocrear", cuya sigla será "Coocrear", con la que podrá actuar en todas sus operaciones sociales. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de sucursales en cualquier punto del país o extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: Producir o transformar bienes o prestar servicios a terceros, mediante trabajo mancomunado de socios y cuya retribución debe fijarse de acuerdo a la labor realizada por cada cual. Capital suscrito y pagado: \$960.000 dividido en 96 cuotas de participación. Concurrieron 8 socios a Junta Constitutiva. Demás antecedentes, escritura extractada.

Ministerio de Justicia

Entidades Religiosas de Derecho Público

(Extractos)

(IdDO 937558)

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE IGLESIA BAUTISTA HOREB

María Soledad Santos Muñoz, abogado, Notario Público Titular 7ª Notaría de Santiago, Agustinas 1161 entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, certifica: Por escritura pública de 13.08.2015 se constituyó la Asamblea extraordinaria en la que se acordó la disolución de la Iglesia Bautista Horeb con Registro Público número 1704 del 8 de agosto de 2008, con los siguientes miembros activos: Sergio Pacheco Castillo, Roger Recabarren Valenzuela, Mireya Faúndez Villegas, Víctor Figueroa Troquian, Luisa Villegas Valenzuela e Irene Montoya Grandon. Por indicación del Ministerio de Justicia según providencia: E403 de 02.06.2015 se da cumplimiento con la reducción a Escritura Pública ya indicada y el presente extracto que está indicado en el artículo quincuagésimo tercero de sus estatutos que dice: "El acuerdo tomado en la asamblea extraordinaria para la disolución de la Iglesia Bautista Horeb deberá reducirse a Escritura Pública y su extracto deberá ser publicado en el Diario Oficial. El pastor Ricardo Cabrera debidamente facultado redacta este extracto y las demás disposiciones se encuentran contenidas en el extracto anterior y en las referidas escrituras públicas. Es todo. Doy fe.- 17 agosto 2015.

(IdDO 937790)

IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO VERDAD A LAS NACIONES

Clovis Toro Campos, Notario Titular 13ª Notaría Santiago, Compañía 1.312, certifico: por escritura de fecha veinte de mayo del dos mil quince, ante Cristóbal Díaz Acevedo, Notario Suplente de este oficio, se redujo Acta de Constitución Iglesia Ministerio Evangelístico Verdad a las Naciones, de fecha veintiséis de abril de dos mil quince, siendo complementada por acta de fecha 21.07.2015 y reducida a escritura el 23.07.2015 ante Titular de este oficio, e inscrita en el Registro Público a cargo del Departamento de Personas Jurídicas, Unidad Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el N°3.602 de fecha 25-05-2015. Domicilio legal: Calle Quince A 7.199, Villa Lo Arrieta, Peñalolén. Presidente: Gerónimo Leonardo Cortez Rojas. Vice-Presidente: Ana María Santibáñez Bahamondes. Secretario: Luis Francisco Ávila Ramírez. Tesorera: Javiera Andrea Rojas Carreño. Sub-Secretario: Leonardo Andrés Muñoz Rojas. Director: Eleazar Ezequiel Ávila Puelma. Director: Miriam Luz Gutiérrez Sanhueza. Objetivos de la iglesia son: a) predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a las personas, para llevarlas al conocimiento de la palabra y lograr la regeneración y salvación de sus almas promoviendo la fe y virtudes cristianas,

para lograr la solidaridad, paz y armonía entre sus miembros y con la sociedad. b) Mantener la comunidad espiritual entre los miembros de la asamblea, promoviendo entre ellos su vida espiritual y moral dentro de las reglas del cristianismo y el amor fraternal; e) efectuar exposiciones orales sobre la fe cristiana en calles, plazas o lugares públicos, de conformidad con las normas legales sobre uso de tales bienes nacionales u ordenanzas vigentes, en establecimientos de salud, de reclusión, de protección de menores o indigentes, llevando el mensaje de nuestro Señor Jesucristo y la ayuda fraternal indispensable; d) Adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles que fuesen indispensable para el desempeño de sus actividades; e) Ejecución de todos los actos necesarios y convenientes para la adecuada consecución de los fines perseguidos. Artículo Quinto: Son principios de la iglesia: uno) La Biblia, inspirada por Dios, como única autoridad doctrinal constituye una inagotable fuente de enseñanza, corrección y guía de salvación; dos) Dios es nuestro sustentador, creador del universo y todo lo que existe, el hijo unigénito de Dios es ordenador y salvador, así como nuestro fiel intercesor ante el Padre y el Espíritu Santo, que enriquecen a la Iglesia, tales como la sanidad divina, profecías y lenguas espirituales; cuatro) La salvación es un don gratuito proporcionado por Dios, mediante el sacrificio de su hijo Jesucristo; cinco) La salvación consiste en librarnos de la condenación y darnos la vida eterna junto a Cristo; seis) Ordenanzas. Bautismo; Creemos que el bautismo es un mandamiento que hay que cumplir, y debe hacerse de acuerdo a las Escrituras, sumergidos en agua y en las fórmulas bautismales que nos dan las escrituras; Cena del Señor. Creemos que la cena del Señor se debe hacer regularmente de acuerdo al mandamiento del Señor, recordando en la copa y en el pan la redención de nuestros pecados en su muerte y esperando la segunda venida del Señor. Dios nos da innumerables bendiciones con su cena; siete) Evangelismo. Creemos firmemente en la predicación pública, ya sea personal o colectiva usando todos los medios de comunicación y tecnológicos para dicho fin. La proclamación del evangelio es un mandamiento explícito de nuestro Señor Jesucristo; ocho) Dios. Es trino creemos firmemente en la doctrina de la Trinidad, Dios es el Padre Creador de todas las cosas, Soberano, Eterno. Jesucristo es el Hijo, Mesías y Salvador, y el Espíritu Santo es el Vicario de Cristo en la tierra; nueve) Creemos y aceptamos firmemente lo que enseñan las Escrituras, que el matrimonio es entre un hombre y una mujer que en mutuo acuerdo y tras un noviazgo bíblico deciden unir sus vidas ante Dios y las leyes terrenales hasta que la muerte los separe. La dirección superior de la iglesia estará a cargo de un directorio de siete personas, dentro de las que se comprende: un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, sub secretario y Primer Director, Segundo Director; los cuales serán elegidos en la asamblea general ordinaria de acuerdo al procedimiento establecido en estos estatutos. El presidente del directorio será también el presidente de la iglesia, el que durará indefinidamente en su cargo, sin perjuicio de las causales de inhabilidad establecidas en estos estatutos, y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la iglesia. Los demás integrantes del directorio durarán cinco años en sus cargos, elegidos en la asamblea general a proposición del pastor presidente, y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir a la iglesia y administrar sus bienes; b) Cumplir con los acuerdos e instrucciones de las asambleas generales; c) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la iglesia y los someta a la aprobación de la asamblea general; d) Citar a las asambleas generales y extraordinaria cuando las estimen necesarias o a petición escrita de un tercio de los miembros de la misión; e) Someter a la consideración y aprobación de la asamblea todos los asuntos, materias y negocios que estime necesario para el adecuado funcionamiento y cumplimientos de los fines de la iglesia; f) Rendir cuentas por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de las inversiones de los fondos de la iglesia y de su marcha durante el periodo en que se ejerzan sus funciones; g) Asistir y participar activamente en todas las actividades de la iglesia, especialmente las religiosas.- Santiago, 21 agosto 2015.

(IdDO 937745)

RECTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS IGLESIA SALEM DE LA REFORMA

Myriam Elizabeth Mariela Amigo Arancibia, Abogado, Notario Público Titular de la 21ª Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores 169, Santiago, rectifica extracto de reducción a escritura pública otorgado con fecha 23/07/2015, ante Notario Suplente doña Leonor Gutiérrez Gatica, Repertorio N° 7.015/2015, de fecha 13/05/2015, rectificada por escritura pública Repertorio N° 8.425/2015, de fecha 09/06/2015, de constitución de la entidad religiosa denominada "Iglesia Salem de la Reforma", inscrita en Registro Público del Ministerio de Justicia bajo el N° 3.587, de fecha 13/05/2015, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 30/07/2015, que por un error involuntario se señaló que los constituyentes de esta entidad religiosa eran 17, debiendo indicar que son 6, los cuales se individualizan a continuación: Celia del Carmen Henríquez Urrutia, RUT: 9.764.560-4; Cristian César Cerda Troncoso, RUT: 12.394.669-3; Lilian Edith Ojeda Prada, RUT: 14.622.864-K; Susana del Carmen Bustos Valenzuela, RUT: 10.419.567-9; Carol del Rosario González Henríquez, RUT:13.911.565-1; Daniela Fernanda Bustos Bustos, RUT: 17.404.414-7. En lo no rectificado por el presente extracto, continúa plenamente vigente extracto rectificado.- Santiago, 21 de agosto de 2015.

(IdDO 937503)

MINISTERIO EVANGÉLICO JEHOVÁ KADOSH

Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Notario Público de San Miguel con asiento en la comuna de San Ramón, con oficio en Avenida Santa Rosa Nº 7955, de esta misma comuna, certifico: Con fecha 28 de mayo de 2015, ante mí, con el Repertorio 356-2015, se redujo a escritura pública el acta de constitución de la organización religiosa de derecho público denominada Ministerio Evangélico Jehová Kadosh, domicilio Avenida La Bandera 10.065, Comuna San Ramón, Santiago. Se encuentra inscrita en el Registro Público bajo el Nº 3586 de fecha 13-05-2015. Fundamentos: La Biblia está inspirada por Dios, es la regla de la Fe, hay un Dios en 3 personas Padre, Hijo y Espíritu Santo. Creemos en la vida eterna, en el advenimiento del Señor Jesucristo y en la segunda venida. Y todos los mandamientos, estatutos y preceptos según la Biblia. Objetivos: Practicar cultos, celebrar reuniones de carácter Espiritual, fundar y mantener lugares para estos fines. La disfunción de la palabra por escrito o por cualquier medio, fundación, mantención y dirección de instituto de formación y de estudios doctrinales, institutos, de beneficencia o humanitarias, sin perseguir fines de lucro para sus asociados. Directorio: 4 cargos Director, Secretario, Tesorero, y Presidente. Atribuciones: Dirigir la Iglesia a nivel general, supervisar las iglesias filiales, citar a Asambleas, cumplir sus acuerdos, rendir cuentas por escrito, cuidar el patrimonio de la entidad religiosa. Constituyentes: Delicio Cristian Aburto Ortiz; Nora Ernestina Marchant Aburto; Felipe Cristian Aburto Marchant; Nora del Carmen Aburto Aburto; Luis Ernesto Marchant Cerda; Sara Ester Aburto Marchant; Iván Felipe Ñancuan Puentes; Valeria Constanza Aburto Marchant; Saúl Gustavo Saihueque Colipe; Juan Elías Contreras; Silvia del Rosario Valdebenito Escobar; Javiera Ignacia Aburto; Erika Minerva Aburto Ortiz; Carlos Jesús Yáñez Cuevas; Ana Rosa Pizarro Núñez; María Magdalena Sepúlveda Estay; Fabiola Amanda Saihueque Colipe; Samuel Antonio Pérez Henríquez; Alicia Ediodina Muñoz Cáceres; Jorge Patricio Serrano Mendoza. Se otorgó escritura complementaria con fecha 12 de junio de 2015, Repertorio 395-2015. Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Notario Público, San Ramón, a 12 de junio de 2015.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(IdDO 938241)

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS A LA EMPRESA FIBERSAT S.A.

Santiago, 23 de abril de 2015.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 229 exento.

Vistos:

- El decreto ley Nº 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- El decreto supremo Nº 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- El decreto supremo Nº 23 de 2002 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel Nº 150.824 de 30.12.2014.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14º, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15º y 16º de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud,

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, otorgada a la empresa Fibersat S.A., RUT Nº 96.948.730-6, con domicilio en Nueva Providencia Nº 1.881, piso 5, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para modificar los plazos de inicio de obras, término de obras e inicio de servicio, señalados en decreto supremo Nº 23 de 2002, los plazos máximos se indica a continuación:

| Inicio de Obras | Término de Obras | Inicio de Servicio | Observación |
|-----------------|------------------|--------------------|---|
| 800 [días] | 1000 [días] | 1200 [días] | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto. |

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

4. La presente modificación lo es sin perjuicio de la aplicación que corresponde de la legislación urbanística vigente al momento de dictación del presente acto administrativo relativa a la autorización para la instalación de la infraestructura soporte de la antena y sistema radiante, producto de las modificaciones introducidas por la Ley Nº 20.599 a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ello precisamente por el hecho de no haberse dado inicio a las obras en el plazo establecido originalmente en el acto administrativo que autorizó la instalación de las estaciones cuyos plazos se modifican mediante este decreto.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoch Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

(IdDO 938572)

OTORGAY MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA PARA LA COMUNA DE LO PRADO

Santiago, 12 de junio de 2015.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 480 exento.

Vistos:

- El decreto ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- La ley Nº 20.433, Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, modificada por la ley Nº 20.566, que extiende los plazos de los servicios de radiodifusión comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones;
- La ley Nº 20.695, de 2013, que permite ampliar plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la ley 20.433, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana;
- El decreto supremo Nº 126, de 1997, modificado por el decreto supremo Nº 23, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- El decreto supremo Nº 122, de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el Reglamento de la ley 20.433, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana;
- Decreto supremo Nº 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- El decreto exento Nº 327, de 21.04.2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura, transferida a su actual titular mediante decreto exento Nº 219, de 05.03.2012;
- La resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- La resolución exenta Nº 36, de 1987, de la Subsecretaría, que fijó norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión sonora;
- La resolución exenta Nº 479, de 1999, y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que Fijó Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora;
- La resolución exenta Nº 539, de 14.02.2014, de la Subsecretaría, que declara admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la ley Nº 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana;
- La resolución exenta Nº 2.717, de 31.03.2015, que acoge las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la ley Nº 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana y establece parámetros técnicos.

Considerando:

- Que mediante ley Nº 20.433, citada en la letra c) de los Vistos, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado "Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana", estableciéndose en su artículo 2º

transitorio que podrán acogerse a la nueva categoría de servicio quienes fueran titulares de concesiones de mínima cobertura vigentes al momento de publicarse dicha ley, de conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias de la citada norma, así como en las de los reglamentos citados en las letras e) y f) de los Vistos;

- b) El ingreso Subtel N° 90.052, de 15.11.2012, mediante el cual la concesionaria solicita acogerse al nuevo régimen de radiodifusión comunitaria ciudadana, y solicita modificar la concesión acompañando proyecto técnico;
- c) Que mediante las resoluciones exentas citadas en las letras l) y m) de los Vistos se declaró la admisibilidad y se acogió la solicitud presentada por la concesionaria para acogerse al nuevo régimen creado por la ley N° 20.433, y fueron establecidos los parámetros técnicos de la concesión;
- d) Que, cumplidos los trámites anteriores, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictar de oficio los decretos que otorguen las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, en reemplazo de las correspondientes de mínima cobertura, y en uso de mis atribuciones,

Decreto:

1.- Otórgase y modifíquese una concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana, para la comuna de Lo Prado, Región Metropolitana, a Congregación Primer Centro Familiar Cristiano, RUT N° 65.492.790-1, con domicilio en Neptuno N° 855, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria.

2.- Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud para acogerse al régimen de radiodifusión sonora comunitaria ciudadana. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3.- Facúltase a la concesionaria para instalar, operar y explotar la estación de radiodifusión comunitaria ciudadana, señal distintiva XQJ-237, cuyos elementos de la esencia de la concesión, características técnicas y ubicación de las instalaciones de la radioemisora serán los que a continuación se indican:

- Tipo de servicio : Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- Zona de servicio : Comuna de Lo Prado, Región Metropolitana. Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 74 dB ($\mu\text{V}/\text{m}$), referida al punto de emisión de la señal.
- Período de la concesión : 10 años.
- Frecuencia : 106,9 MHz.
- Potencia máxima radiada : 25 W.

Sin perjuicio de la potencia máxima radiada de 25 W autorizada a esta concesión, en cuanto elemento de su esencia, y a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4° de la ley 20.433, la concesionaria deberá operar con una potencia máxima en el transmisor de 20 W, atendidas la actual ubicación de su planta transmisora y demás instalaciones y el conjunto de las restantes características técnicas del sistema radiante.

- Diagrama de radiación : Omnidireccional.
- Ganancia : 0 dBd de ganancia máxima.
- Polarización : Vertical.
- Tipo de antenas : Dipolo vertical.
- N° Antenas : 1.
- Altura del centro de radiación : 10 m.
- Pérdidas en cables, conectores y otros : 1,9 dB.
- Diagrama de radiación horizontal de acuerdo a la siguiente tabla:

| | | | | | | | | | |
|-----------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Radial | 0° | 20° | 40° | 60° | 80° | 100° | 120° | 140° | 160° |
| Pérd. por lóbulo (dB) | 0 | 0,19 | 0,39 | 0,6 | 0,81 | 1,05 | 1,39 | 1,7 | 1,87 |
| Radial | 180° | 200° | 220° | 240° | 260° | 280° | 300° | 320° | 340° |
| Pérd. por lóbulo (dB) | 1,94 | 1,87 | 1,7 | 1,39 | 1,05 | 0,81 | 0,6 | 0,39 | 0,19 |

- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Desviación máxima : ± 75 kHz.
- Ubicación del Estudio, Planta Transmisora y Sistema Radiante : Neptuno N° 855, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana.
- Coordenadas geográficas : 33°26'35" Latitud Sur.
70°43'24" Longitud Oeste.
Datum WGS 84.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, de la modificación técnica solicitada, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto y serán los siguientes:

- Plazo inicio de obras : 10 días.
- Plazo término de obras : 20 días.
- Plazo inicio de servicios : 30 días.

5.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 13° y 14° de la ley N° 20.433, la concesionaria podrá difundir menciones comerciales, para lo cual deberá estar inscrita en el registro especial creado al efecto por la Subsecretaría, en cuyo caso se encontrará afectada al pago de derechos por utilización del Espectro Radioeléctrico.

6.- El presente decreto de otorgamiento y modificación deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

7.- La concesionaria no podrá iniciar los servicios sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

(IdDO 938122)

OTORGA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA PARA LA COMUNA DE COINCO

Santiago, 22 de julio de 2015.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 796 exento.

Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La Ley N° 20.433, Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y sus modificaciones;
- d) El decreto supremo N° 122 de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprobó el Reglamento de la ley 20.433;
- e) El decreto supremo N° 126 de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- f) El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- g) La resolución exenta N° 36 de 1987, de la Subsecretaría, que fijó norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión sonora;
- h) La resolución exenta N° 479 de 1999 y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que Fijó Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora;
- i) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon;
- j) La resolución exenta N° 658, de 27.02.2014, de la Subsecretaría, que aprobó las Bases del Concurso Público de Radiodifusión Sonora, correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2014.

Considerando:

- a) El llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial N° 40.757, de 15.01.2014, rectificado por resolución exenta N° 348, de 28.01.2014, publicada en el Diario Oficial el 07.02.2014;
- b) Lo solicitado por la interesada, mediante ingreso Subtel N° 42.682, de 04.04.2014;
- c) Lo informado por la Subsecretaría, mediante memorándum N° 155/C, de 11.09.2014;
- d) La resolución exenta N° 2.354, de 03.03.2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que asignó la concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana, para la comuna de Coinco, VI Región, a Agrupación Cultural Presbítero José Mercedes Araneda;

Decreto:

1.- Otórgase una concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana, para la comuna de Coinco, VI Región, a Agrupación Cultural Presbítero José Mercedes Araneda, RUT N° 65.073.004-6, con domicilio en Francisco Díaz Muñoz N° 194 B, comuna de Coinco, VI Región, en adelante la concesionaria.

2.- Apruébase el proyecto técnico, contenido en la solicitud de concesión presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3.- Facúltase a la concesionaria para instalar, operar y explotar la estación de radiodifusión comunitaria ciudadana, señal distintiva XQK-238, cuyos elementos de la esencia de la concesión, características técnicas y ubicación de las instalaciones de la radioemisora serán los que a continuación se indican:

ELEMENTOS DE LA ESENCIA DE LA CONCESIÓN

- Tipo de servicio : Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- Zona de servicio : Comuna de Coinco, VI Región. Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 66 dB (μ V/m), referida al punto de emisión de la señal.
- Período de la concesión : 10 años.
- Plazo inicio de obras : 10 días.
- Plazo término de obras : 40 días.
- Plazo inicio de transmisiones : 60 días.
- Potencia máxima radiada : 25 W.
- Frecuencia : 107,3 MHz.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

- Tipo de emisión : 180KF8EHF
- Desviación máxima : \pm 75 kHz
- Diagrama de Radiación : Direccional.
- Ganancia : 4,5 dBd de ganancia máxima y -1,02 dBd de ganancia en el plano horizontal.
- Polarización : Vertical.
- Tipo de antenas : Dipolo.
- Tilt eléctrico : 17,4° bajo la horizontal.
- N° antenas : 2.
- Altura del centro de radiación : 13,5 m.
- Pérdidas en cables, conectores y otros : 1,22 dB.
- Diagrama de radiación horizontal de acuerdo a la siguiente tabla:

| Radial | 0° | 20° | 40° | 60° | 80° | 100° | 120° | 140° | 160° |
|-----------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Pérd. por lóbulo (dB) | 0,71 | 0,17 | 0,04 | 0 | 0,02 | 0,08 | 0,35 | 1,27 | 2,94 |
| Radial | 180° | 200° | 220° | 240° | 260° | 280° | 300° | 320° | 340° |
| Pérd. por lóbulo (dB) | 4,94 | 5,99 | 6,16 | 6,2 | 6,18 | 6,13 | 5,63 | 3,99 | 2,03 |

Sin perjuicio de la potencia máxima radiada de 25 W autorizada a esta concesión, en cuanto elemento de su esencia, y a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley 20.433, la concesionaria deberá operar con una potencia máxima en el transmisor de 10 W, atendidas la actual ubicación de su planta transmisora y demás instalaciones y el conjunto de las restantes características técnicas del sistema radiante autorizadas en el presente decreto.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- Ubicación del Estudio, Planta Transmisora y Sistema Radiante : Francisco Díaz Muñoz N° 194 B, comuna de Coinco, VI Región.
- Coordenadas Geográficas : 34°16'08" Latitud Sur.
70°57'15" Longitud Oeste.
Datum WGS84.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5.- El presente decreto de otorgamiento deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

6.- La concesionaria no podrá iniciar los servicios, sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

7.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 13° y 14° de la ley N° 20.433, la concesionaria podrá difundir menciones comerciales, para lo cual deberá estar inscrita en el registro especial creado al efecto por la Subsecretaría, en cuyo caso se encontrará afectada al pago de derechos por utilización del Espectro Radioeléctrico.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoch Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Solicitudes de Telecomunicaciones

(IdDO 938364)
EXTRACTO 14-SP128636

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **CLARO INFRAESTRUCTURA 171 S.A.**, RUT N°88.381.200-K, con domicilio en Avenida El Salto N° 5450, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en el sentido de modificar su concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, otorgada por decreto supremo N°179 de 1988 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar diez (10) radioenlaces, según se indica a continuación:

| Estación Origen | Frecuencia (MHz) | Comuna | Reg | Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84) | | | | | Pot. W. | Tipo de emisión | Gan. Ant. [dB] | Pol | Estación Destino | Etapas | |
|------------------------|------------------|-------------|-----|--|--------------|----|----|----|---------|-----------------|----------------|------|------------------|------------------------|----|
| | | | | Latitud (S) | Longitud (O) | | | | | | | | | | |
| Negrete 2 | 18.360,0 | Negrete | 8 | 37 | 35 | 13 | 72 | 32 | 9 | 0,1585 | 28M0G7WWT | 39,5 | H | Negrete (San Gabriel) | 1 |
| Negrete (San Gabriel) | 19.370,0 | Negrete | 8 | 37 | 37 | 34 | 72 | 38 | 27 | | | 39,5 | H | Negrete 2 | |
| C° Cochento | 7.624,0 | Mulchén | 8 | 37 | 42 | 8 | 72 | 18 | 0 | 0,3162 | 28M0D7WEN | 35,0 | H | Santa Bárbara | 2 |
| Santa Bárbara | 7.463,0 | Quilaco | 8 | 37 | 41 | 2 | 72 | 1 | 42 | | | 35,0 | H | C° Cochento | |
| Lima | 7.442,0 | Los Ángeles | 8 | 37 | 29 | 10 | 72 | 19 | 41 | 0,2512 | 28M0D7WEN | 37,6 | H | C° Cochento | 3 |
| C° Cochento | 7.603,0 | Mulchén | 8 | 37 | 42 | 8 | 72 | 18 | 0 | | | 37,6 | H | Lima | |
| Chillán Viejo (Brasil) | 7.603,0 | Chillán | 8 | 36 | 36 | 44 | 72 | 6 | 50 | 1,2589 | 28M0D7WEN | 37,6 | V | Portezuelo | 4 |
| Portezuelo | 7.442,0 | Portezuelo | 8 | 36 | 30 | 47 | 72 | 24 | 48,39 | | | 41,1 | V | Chillán Viejo (Brasil) | |
| Co Centinela | 19.342,5 | Talcahuano | 8 | 36 | 42 | 42 | 73 | 7 | 39 | 0,0794 | 28M0D7WEN | 42,6 | V | Isla Quiriquina | 5 |
| Isla Quiriquina | 18.332,5 | Talcahuano | 8 | 36 | 37 | 18 | 73 | 3 | 38 | | | 39,5 | V | Co Centinela | |
| Treguaco | 7.603,0 | Treguaco | 8 | 36 | 25 | 3 | 72 | 39 | 28,4 | 1,5849 | 28M0G7WWT | 35,0 | H/V | Portezuelo | 6 |
| Portezuelo | 7.442,0 | Portezuelo | 8 | 36 | 30 | 47 | 72 | 24 | 48,39 | | | 35,0 | H/V | Treguaco | |
| Callejón Arias | 18.767,0 | Pinto | 8 | 36 | 39 | 33 | 71 | 59 | 20 | 0,1585 | 28M0G7WWT | 45,2 | H | Pinto | 7 |
| Pinto | 17.757,0 | Chillán | 8 | 36 | 42 | 8 | 71 | 53 | 35 | | | 42,6 | H | Callejón Arias | |
| Pinto | 14.522,0 | Pinto | 8 | 36 | 42 | 8 | 71 | 53 | 35 | 0,3162 | 28M0G7WWT | 43,1 | H | Ruta Termas de Chillán | 8 |
| Ruta Termas de Chillán | 14.942,0 | Pinto | 8 | 36 | 47 | 12 | 71 | 46 | 35 | | | 43,1 | H | Pinto | |
| Lima | 7.442,0 | Los Ángeles | 8 | 37 | 29 | 10 | 72 | 19 | 41 | 1,5849 | 28M0D7WEN | 31,9 | H/V | Quilleco | 9 |
| Quilleco | 7.603,0 | Quilleco | 8 | 37 | 28 | 3 | 71 | 58 | 18 | | | 31,9 | H/V | Lima | |
| Lanahue | 15.054,0 | Cañete | 8 | 37 | 59 | 53 | 73 | 13 | 11 | 0,3162 | 28M0G7WWT | 40,6 | V | Contulmo | 10 |
| Contulmo | 14.634,0 | Contulmo | 8 | 37 | 51 | 9 | 73 | 22 | 29 | | | 40,6 | V | Lanahue | |

Los radioenlaces se implementarán a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos, son los que se indican a continuación:

| Etapas | Inicio Obras | Término Obras | Inicio Servicio | Observación |
|--------|--------------|---------------|-----------------|---|
| 1 a 10 | 18 [meses] | 23 [meses] | 24 [meses] | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada. |

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta

deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

(IdDO 937993)
EXTRACTO 14-SP127223

Rectificación de extracto, de la empresa **ARTECHE TELECOMUNICACIONES LTDA.**, RUT N° 78.665.450-5, publicado en el Diario Oficial N° 41.140 y el Diario Austral, ambos de 24 de abril de 2015, como se indica a continuación:

En el punto 2. Tabla "ubicación de las estaciones" en la cuarta columna:

Donde dice : Datum PSAD 1956
Debe decir : Datum WGS-84

Y agregar la zona de servicio para las estaciones punto a multipunto, donde debe decir:

La zona de servicio será de 5 Km. de radio en torno a la estación Piedra Mesa y de 16 Km. para la estación de Pichipailaco.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones (S).

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 936941)
NOTIFICACIÓN

Quiebra: 30° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° C-19450-2014, "Carlos Pérez Tobar"; Por resolución de fecha 09 de enero de 2015, el Tribunal declaró la quiebra de don Carlos Homero Pérez Tobar: "Santiago, 09 de enero de 2015, Materia: Declaratoria de Quiebra. Vistos: Atendido el mérito de los antecedentes, documentos acompañados, y lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42 y siguientes, y 52 de la ley 18.175, se declara la Quiebra, como deudor calificado comerciante, de don "Carlos Homero Pérez Tobar",

RUT: 7.970.525-K, domiciliado en Av. Cristóbal Colón 3522, Depto. 135, comuna de Las Condes, Santiago, representado en autos por don Guillermo Troncoso Vidal, abogado, con domicilio en Huérfanos 1117, oficina 514, comuna y ciudad de Santiago. Se designa como Síndico Provisional Titular a don Eduardo Godoy Hales, con domicilio en Av. Apoquindo N°4775, oficina 1702, comuna de Las Condes, Santiago, y como Síndico Provisional Suplente a don Francisco Javier Cuadrado Sepúlveda, domiciliado en calle Alfredo Barros Errázuriz N°1954, oficina 207, comuna de Providencia, Santiago. Comuníquese esta resolución al señor Síndico antes designado a fin que se incaute, bajo inventario, de todos los bienes, libros y documentos del fallido. Para este efecto se prestará por el Jefe de Carabineros más inmediato el auxilio de la Fuerza Pública, con la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución. Diríjase oficios a Correos y Télex Chile para que entreguen al Sr. Síndico designado, la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea el fallido. Acumúlense al presente juicio de quiebra todos los que existan contra el fallido, que estuvieren pendientes ante otros Tribunales de cualquier jurisdicción, y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías al fallido, so pena de nulidad de los pagos y entregas. Igualmente, las personas que tengan bienes o papeles del fallido, deberán ponerlos a disposición del Síndico designado dentro de tercero día, bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de la quiebra, si así no lo hicieran. Se pone en conocimiento de todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de treinta días para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo apercibimiento de que afectarán resultados del juicio, sin nueva citación. Despáchense cartas aéreas certificadas para hacer saber la quiebra a los acreedores que se hallen fuera del territorio de la República, a fin de que en el término de treinta días, aumentados con el emplazamiento correspondiente que se expresará en cada carta, comparezcan al juicio con sus documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo el mismo apercibimiento señalado a los acreedores residentes en el país. Inscríbese esta resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y en los correspondientes a cada uno de los inmuebles perteneciente a la fallida. Se fija la audiencia del trigésimo quinto día hábil contados desde la publicación de la presente sentencia, o al día siguiente hábil si el anterior recayere en sábado, a las 09:00 horas para llevar a efecto la Primera Junta de Acreedores, la que se realizará en la Sala de Audiencia de este Tribunal, ubicado en calle Huérfanos N° 1409, piso 14, Santiago. Notifíquese esta resolución en la forma ordenada en la ley y háganse las publicaciones en el Diario Oficial. Regístrese y Notifíquese. Dictada por doña Giselle Sorhaburu Carvajal, Juez Suplente. Autoriza don Iván Covarrubias Pinochet, Secretario Subrogante. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 162 del CPC en Santiago, nueve de enero de dos mil quince". Secretario.

Muertes Presuntas

(IdDO 937684)
MUERTE PRESUNTA

Se cita en 2° citación a don **Luis Albino Silva Álvarez**, CI 4.193.477-8, último domicilio fue calle Los Espinos N° 0294, Casas Viejas, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, bajo apercibimiento de ser declarado muerto presunto en causa Rol V-12-2015 caratulada Silva, del 1° Juzgado Civil de Puente Alto. Secretario.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl

Avisos

[IdDO 937237]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

LICITACIÓN PÚBLICA

CONSERVACIÓN DE LA RED BÁSICA, CONSERVACIÓN PERIÓDICA, REPARACIÓN DE PUENTE RUBENS, RUTA 9, SECTOR NORTE: PUNTA ARENAS - PUERTO NATALES - PASO BAGUALES, KM.183,4, COMUNA DE NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

PROGRAMA CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA AÑOS 2015-2017

N° SAFI: 232393 ID: 589713-9-LP15 (www.mercadopublico.cl) BIP N° 30224330-0.

FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.

TIPO DE CONTRATO: Precios Unitarios, con Reajuste IPC.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 186.482.972.-

PLAZO: 180 días corridos.

CARACTERÍSTICAS: El Proyecto corresponde a las obras de reposición de la carpeta de rodado, el reemplazo de las barandas y cantoneras existentes del Puente Rubens. La construcción de muros de hormigón en el sector aguas arriba del Puente lado sur.

REQUISITOS PARTICIPANTES: Podrán participar las empresas inscritas en los Registros: 4 O.M y 5 O.M en Categoría "A" o Superior de Obras Menores del Registro General de Contratistas del MOP.

PERÍODO Y PAGO POR PARTICIPAR: En venta desde esta publicación hasta el 9 de septiembre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Vialidad XII Región, calle Croacia N° 722 esquina Borjes, 4° piso, previo pago de \$ 40.000.- más IVA, en las oficinas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, calle Croacia N° 722 esquina Borjes, 4° piso, y a nivel nacional, hasta las 14:00 horas.

PLAZO CONSULTAS: Hasta el día 11 de septiembre de 2015.

RESPUESTAS ACLARACIONES: Hasta el día 22 de septiembre de 2015.

APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: Se efectuará el día 29 de septiembre de 2015, a las 15:30 horas, en las oficinas del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, Croacia N° 722 esquina Borjes, 5° piso, Punta Arenas.

APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: Se efectuará el día 6 de octubre de 2015, a las 15:30 horas, en las oficinas del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, Croacia N° 722 esquina Borjes, 5° piso, Punta Arenas.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

[IdDO 937627]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA: PDI N° 3/2015 "CONSERVACIÓN CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA DE LONQUIMAY, PROVINCIA DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

N° SAFI: 233.248

ID: N° 2261-18-LQ15.

REQUISITOS PARTICIPANTES: Adquirir antecedentes de licitación e inscripción vigente en Registro 1 O.M., en Categoría A Superior o superior.

PLAZO: 180 días.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$233.098.866.

ENTREGA DE ANTECEDENTES: La entrega de los antecedentes se realizará desde el 26 de agosto y hasta el 7 de septiembre de 2015, en la Dirección de Vialidad Región de la Araucanía, ubicada en calle Bulnes N° 897, 3° piso, oficina 301, previa presentación de la factura de compra de los antecedentes.

VALOR ANTECEDENTES: \$50.000 IVA inc. Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl a partir del 26 de agosto de 2015.

CONSULTAS: Hasta las 14 horas, del día 10 de septiembre de 2015.

RESPUESTAS Y ACLARACIONES: 14 de septiembre de 2015.

APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: 23 de septiembre de 2015, a las 9:00 horas, en la Sala de Reuniones del edificio MOP, ubicado en calle M. Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: 30 de septiembre de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala de Reuniones del edificio MOP, ubicado en calle M. Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[IdDO 936946]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LOS LAGOS

LICITACIÓN PÚBLICA

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, convoca a la siguiente licitación:

NOMBRE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO CAMINOS DE ACCESOS A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNAS DE PUYEHUE (GRUPO 3) Y PUERTO OCTAY (GRUPO 3), PROVINCIA DE OSORNO

FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.

ID (www.mercadopublico.cl): 1896-27-LP15.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$300.000.000.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: 210 días.

CÓDIGO SAFI: 232330.

TIPO DE CONTRATACIÓN: Precios Unitarios, con Reajuste según IPC.

REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS: Podrán participar los contratistas inscritos en registros vigentes del MOP, en 1.O.M. y 3.O.M., en Categoría "A" superior de Obras Menores o bien en registro 1.O.C., en categoría tercera "B" o superior de Obras Mayores.

ANTECEDENTES PARA LAS PROPUESTAS: En venta desde y hasta la fecha que se indica, en la Dirección de Vialidad Región de Los Lagos, previo pago de los antecedentes en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, calle Bernardo O'Higgins N° 451, segundo piso, Puerto Montt. Los valores de los antecedentes en formato digital, ascienden a \$15.000 + IVA.

| | Desde | Hasta |
|-------|------------|------------|
| VENTA | 26.08.2015 | 02.09.2015 |

En horario de 9:00 a 14:00 horas

FECHA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS: El día 25 de septiembre de 2015, a las 15:00 horas, en el edificio MOP, calle Bernardo O'Higgins N° 451, primer piso, Salón Auditorio, Puerto Montt.

FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS: El día 1 de octubre de 2015, a las 11:00 horas, en el edificio MOP, calle Bernardo O'Higgins N° 451, primer piso, Salón Auditorio, Puerto Montt.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
X REGIÓN DE LOS LAGOS

PROTECCIÓN EFECTIVA

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

Infórmese

Sitio web: www.inapi.cl

Oficinas de atención a usuarios: Alameda 194, primer piso

Mesa Central: (562) 2887 0400

[IdDO 937625]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA: PDI N° 1/2015 "CONSERVACIÓN CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA DE TRAIGUÉN, PROVINCIA DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

N° SAFI: 233.241

ID: N° 2261-16-LQ15

REQUISITOS PARTICIPANTES: Adquirir antecedentes de licitación e inscripción vigente en Registro 1 O.M., en Categoría A Superior o superior.

PLAZO: 180 días.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$234.310.167.

ENTREGA DE ANTECEDENTES: La entrega de los antecedentes se realizará desde el 26 de agosto y hasta el 7 de septiembre de 2015 en la Dirección de Vialidad Región de la Araucanía, ubicada en calle Bulnes N° 897, 3° piso, oficina 301, previa presentación de la factura de compra de los antecedentes.

VALOR ANTECEDENTES: \$ 50.000 IVA inc. Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl a partir del 26 de agosto de 2015.

CONSULTAS: Hasta las 14 horas del día 10 de septiembre de 2015.

RESPUESTAS Y ACLARACIONES: 14 de septiembre de 2015.

APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: 22 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas, en la sala de reuniones del edificio MOP, ubicado en calle M. Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: 30 de septiembre de 2015 a las 9:00 horas, en la sala de reuniones del edificio MOP, ubicada en calle M. Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[IdDO 937639]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA: "CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL SELLO Y BACHEO CAMINO LAUTARO - LOS PRADOS, TRAMO DM. 0.000 - DM. 5.500, COMUNA DE LAUTARO, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

N° SAFI: 233.224

ID: N° 2261-20-LR15

REQUISITOS PARTICIPANTES: Adquirir antecedentes de licitación e inscripción vigente en Registro 3 O.C., en Categoría Tercera B o superior.

PLAZO: 150 días.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$450.920.989.

ENTREGA DE ANTECEDENTES: La entrega de los antecedentes se realizará desde el 26 de agosto y hasta el 8 de septiembre de 2015 en la Dirección de Vialidad Región de la Araucanía, ubicada en calle Bulnes N° 897, 3° piso, oficina 301, previa presentación de la factura de compra de los antecedentes.

VALOR ANTECEDENTES: \$60.000 IVA inc. Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl a partir del 26 de agosto de 2015.

CONSULTAS: Hasta las 14 horas del día 10 de septiembre de 2015.

RESPUESTAS Y ACLARACIONES: 15 de septiembre de 2015.

APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: 23 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas, en la sala de reuniones del edificio MOP, ubicado en calle M. Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: 30 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas, en la sala de reuniones del edificio MOP, ubicado en calle M. Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[IdDO 937626]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA: PDI N° 2/2015 "CONSERVACIÓN CAMINOS DE ACCESO A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA DE CARAHUE II, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

N° SAFI: 233.242

ID: N° 2261-17-LQ15.

REQUISITOS PARTICIPANTES: Adquirir antecedentes de licitación e inscripción vigente en Registro 1 O.M., en Categoría A Superior o superior.

PLAZO: 180 días.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$220.046.702.

ENTREGA DE ANTECEDENTES: La entrega de los antecedentes se realizará desde el 26 de agosto y hasta el 7 de septiembre de 2015, en la Dirección de Vialidad Región de la Araucanía, ubicada en calle Bulnes N° 897, 3° piso, oficina 301, previa presentación de la factura de compra de los antecedentes.

VALOR ANTECEDENTES: \$50.000 IVA inc. Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl a partir del 26 de agosto de 2015.

CONSULTAS: Hasta las 14 horas, del día 10 de septiembre de 2015.

RESPUESTAS Y ACLARACIONES: 14 de septiembre de 2015.

APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: 22 de septiembre de 2015, a las 12:00 horas, en la Sala de Reuniones del edificio MOP, ubicado en calle M. Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: 30 de septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de Reuniones del edificio MOP, ubicado en calle M. Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[IdDO 937628]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA: "CONSERVACIÓN SELLO, BACHEO Y RECAPADO ASFÁLTICO CAMINO FAJA BOCHACURA, TRAMO DM. 0.000 - DM. 8.514, COMUNA DE VICTORIA, PROVINCIA DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

N° SAFI: 233.223

ID: N° 2261-19-LR15.

REQUISITOS PARTICIPANTES: Adquirir antecedentes de licitación e inscripción vigente en Registro 3 O.C., en Segunda Categoría o superior.

PLAZO: 120 días.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.070.939.111.

ENTREGA DE ANTECEDENTES: La entrega de los antecedentes se realizará desde el 26 de agosto y hasta el 8 de septiembre de 2015, en la Dirección de Vialidad Región de la Araucanía, ubicada en calle Bulnes N° 897, 3° piso, oficina 301, previa presentación de la factura de compra de los antecedentes.

VALOR ANTECEDENTES: \$60.000 IVA inc. Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl a partir del 26 de agosto de 2015.

CONSULTAS: Hasta las 14 horas, del día 10 de septiembre de 2015.

RESPUESTAS Y ACLARACIONES: 15 de septiembre de 2015.

APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: 23 de septiembre de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala de Reuniones del edificio MOP, ubicado en calle M. Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: 30 de septiembre de 2015, a las 10:30 horas, en la Sala de Reuniones del edificio MOP, ubicado en calle M. Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CONÉCTESE A: WWW.DIARIOOFICIAL.CL Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS